SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid....	Por un mes.....	12 rs.
	Por tres meses.....	36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos.
En Paris, C. A. Saavedra, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias....	Por un mes.....	21 rs.
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
Ultramar.....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
Extranjero...	Por tres meses.....	72
	Por seis meses.....	144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.°

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente sobre autorizacion negada por V. S. para procesar á los peritos tasadores de unos pinos concedidos por el Ayuntamiento de esa capital á D. José Martinez de Rozas en reintegro de cierta cantidad y á varios Concejales del Ayuntamiento y otros funcionarios del órden administrativo, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente sobre autorizacion para procesar á varios Concejales del Ayuntamiento de Cuenca, peritos agrónomos y otros funcionarios del órden administrativo, por falsedad y otros excesos que se suponen cometidos sobre un crédito de los herederos de D. José Martinez Rozas contra el expresado Ayuntamiento.

De este expediente resulta:

Que en el año de 1803 D. José Martinez de Rozas, vecino de Cuenca, adelantó al Ayuntamiento de la misma la cantidad de 41.451 reales para la composicion de la calle de la Carretería, concediéndole la Municipalidad en reintegro la corta de 4.000 pinos de los montes que pertenecian á aquella corporacion. Prévia la aprobacion superior, dada por una Real órden fecha 26 de Agosto de 1821, se procedió al señalamiento y tasacion de los pinos, cuyas operaciones verificaron los peritos nombrados al efecto por los interesados, valuando los árboles al precio de 2 rs. y cuartillo cada uno; pero la corta no se verificó en su totalidad, quedando en suspenso este negocio, hasta que en 1845 Doña Trinidad García y Muñoz, como tutora y curadora de sus hijos D. Eugenio y Doña Matilde de Rozas y demas herederos del D. José, pidieron se cumpliera el señalamiento; acordando el Gobernador civil, de conformidad con el Ayuntamiento, acceder á la solicitud, haciendo designacion de los sitios en que debia verificarse la corta, que se haria hasta pagar la cantidad de 38.500 rs. que á la sazon se adeudaban.

En efecto, fueron asignados para el completo pago el suficiente número de pinos, prévia tasacion pericial. Pero en 9 de Marzo de 1849 mandó el Gobernador civil á otra persona, distinta de la que habia entendido en las diligencias de que queda hecho mérito, reconocer la corta efectuada, y declaró nula la adjudicacion, en concepto de no haberse hecho con arreglo á las Ordenanzas generales de montes, precediendo subasta pública; terminando estas diferencias una Real órden de 29 de Noviembre, dando por fenecido el asunto en lo gubernativo, reconociendo el crédito y aprobando la adjudicacion de los pinos verificada para el pago.

En este estado el negocio, la Diputacion provincial en 1855 pidió la nulidad del expediente, y que se pasase á los Tribunales de justicia para el castigo de los abusos en él cometidos por diversos funcionarios, en atencion á que D. José Martinez de Rozas habia cortado más pinos de los que debia y á que se habian vendido en un precio mucho mayor del en que habian sido tasados.

El Gobierno de S. M., despues de oir al Tribunal Supremo contencioso-administrativo, determinó se estuviera á lo resuelto en la citada Real órden de 29 de Noviembre de 1849.

Pasada la causa al Promotor fiscal del Juzgado de Cuenca, no encontrando este funcionario un hecho justificable, pidió que se sobreseyese en ella, á cuya solicitud accedió aquel Tribunal inferior.

Pero elevado este auto en consulta á la Sala, de conformidad con el Fiscal de S. M., se dejó sin efecto, fundándose en que la Diputacion provincial de Cuenca se proponia fueran sometidos al Tribunal de Justicia los peritos que señalaron y justipreciaron los pinos adjudicados, y las personas que practicaron el recuento en las épocas á que hace referencia, ó contra cualquiera otra persona que tomara parte en dichas operaciones y pudiera aparecer culpable, sobre cuyos pormenores nada se habia hecho en el presente proceso, siendo los que debian ser el objeto de las actuaciones:

En su consecuencia, se habilitó una informacion de diez testigos, que en su mayor parte nada sabian acerca de los particulares que se les preguntaban. Tres de ellos manifestaron que el precio dado á los pinos en la tasacion habia sido muy bajo, añadiendo el primero que los Concejales del Ayuntamiento de la época á que se refiere este negocio eran parientes y amigos del D. José Martinez de Rozas y sus herederos.

Declararon tambien dos peritos agrónomos, quienes enterados del objeto de su declaracion y de las tasaciones que se habian hecho en diferentes épocas de las distintas clases de pinos que se señalaron para el pago, conceptúan que la realizada por los peritos D. Pascual Sanchez y D. Antonio García en 1846 es justa y arreglada á la estimacion que tenian en aquella época las maderas por la mayor ó menor dificultad de su extraccion.

El Gobernador civil de la provincia, con vista de todo lo actuado y de conformidad con el Consejo provincial, niega la autorizacion que el Juez de primera instancia pide para procesar á los peritos y otros funcionarios del órden administrativo que entendieron en este asunto.

En atencion á lo expuesto:

Considerando que de todo el expediente judicial no resulta probada ninguna culpa de parte de los Concejales del Ayuntamiento de Cuenca y demas funcionarios que han sido objeto del procedimiento criminal, exceptuando los peritos tasadores que, segun las declaraciones de tres testigos, aparecen sospechosos de haber faltado al cumplimiento de su deber;

Las Secciones opinan puede V. E. consultar á S. M. que se debe conceder la autorizacion solicitada en cuanto á dichos peritos tasadores, y que se debe denegar dicha autorizacion para seguir procesando á los demas funcionarios que han sido objeto de dicho procedimiento.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo informado por dichas Secciones, de Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1858.=Posada Herrera.=Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Juan Llanos y D. Juan Manuel Fernandez Vitores, vecinos de Valladolid, ha resuelto autorizarles para que en el plazo de un año practiquen los estudios necesarios para abastecer de aguas potables á dicha ciudad, haciendo extensivo este estudio al de canal de riego en el caso de que para aquel objeto se vea la conveniencia de derivar las aguas de alguno de los rios Duero y Pisuerga; en la inteligencia de que esta autorizacion no les confiere derecho alguno á la concesion definitiva de la empresa ni á indemnizacion de ningun género por los trajos que practiquen.

De Real órden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1859.=Corvera.=Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el *Regium Exequatur* á D. Manuel Ortiz Urruela y á D. Tomas Resa y Colls, nombrados Cónsules de la República del Salvador en Cádiz y en Barcelona, y á D. José María Lopez, Cónsul del Perú en Sevilla.

Asimismo S. M. se ha servido autorizar á Don Buenaventura Cumella y Monner para ejercer el Vice-Consulado de Turquía en Almería.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Con arreglo á lo dispuesto en la instruccion de 1.° de Diciembre último, el Gobernador de la provincia de Orense ha señalado el dia 10 del mes de Febrero próximo para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para conservacion y reparacion de las carreteras de primer órden de la expresada provincia.

Lo que se avisa al público; advirtiendo que las carreteras, trozos y presupuestos á que ha de referirse la subasta son los que se expresan en la nota que se inserta á continuacion, y que en el Ministerio de Fomento se hallarán de manifiesto los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones que han de regir en las contratas.

Madrid 21 de Enero de 1859.=El Director general, José Francisco de Uria.

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CARRETERA.	Número de órden de los trozos.	DESIGNACION DE SUS LÍMITES.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuestos de acopios. Rs. vn.
De Villacastin á Vigo..	1.°....	Desde Outariz hasta Lameiro del Monte.....	Conservacion..	31.800
	2.°....	Desde Lameiro del Monte hasta Francelos.....	Idem.....	25.500
	3.°....	Desde Sandianes hasta Ginzo.....	Idem.....	19.200
	4.°....	Desde Mariña-mansa hasta Vistariz.....	Reparacion....	36.400
	2.°....	Desde Francelos hasta Valmourisco.....	Idem.....	12.400

Orense 13 de Enero de 1859.=El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

Con arreglo á lo dispuesto en la instruccion de 1.° de Diciembre último, el Gobernador de la provincia de Lugo ha señalado el dia 7 de Febrero próximo para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para conservacion y reparacion de las carreteras de primer órden de la expresada provincia.

Lo que se avisa al público; advirtiendo que las carreteras, trozos y presupuestos á que ha de referirse la subasta son los que se expresan en la nota que se inserta á continuacion, y que en el Ministerio de Fomento se hallarán de manifiesto los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones que han de regir en las contratas.

Madrid 22 de Enero de 1859.=El Director general, José Francisco de Uria.

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CARRETERAS.	Número de órden de los trozos.	DESIGNACION DE SUS LÍMITES.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuestos de acopios. Rs. vn. Cs.
De Madrid á la Coruña..	1.°....	Desde Castro-Navallos al Corgo.....	Reparacion...	57.841,20
	2.°....	Desde el Corgo hasta Aguas-longas.....	Idem.....	59.647,10
	1.°....	Desde Castro-Navallos al Corgo.....	Conservacion.	38.180
	2.°....	Desde el Corgo hasta Aguas-longas.....	Idem.....	34.580
De Lugo á Santiago.....	1.°....	Desde Pontegaos á Santa Eufemia.....	Reparacion...	53.200
De Valdeorras á Lugo...	1.°....	Desde Lugo á Lestedo.....	Conservacion.	20.150
	1.°....	Desde la Cruz de Oural á Nadela.....	Idem.....	26.970

Lugo 9 de Enero de 1859.=Húmara.

Con arreglo á lo dispuesto en la instruccion de 1.° de Diciembre último, el Gobernador de la provincia de Tarragona ha señalado el dia 8 del mes de Febrero próximo para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para conservacion y reparacion de las carreteras de primer órden de la expresada provincia.

Lo que se avisa al público; advirtiendo que las carreteras, trozos y presupuestos á que ha de referirse la subasta son los que se expresan en la nota que se inserta á contiuuacion, y que en el Ministerio de Fomento se hallarán de manifiesto los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones que han de regir en las contratas.

Madrid 22 de Enero de 1859.=El Director general, José Francisco de Uria.

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Número de los trozos.	DESIGNACION DE SUS LÍMITES.	Objeto á que se destinan los objetos.	Presupuestos de acopios. Rs. vn. Cénts.
	Carretera de primer órden núm. 20, de Valencia á Barcelona.		
1.° 2.° y modificacion de Tortosa...	Rio Cenia y el puente del Saltador los dos primeros, y el otro entre el rio Cenia y Venta Nueva.....	Conservacion.	44.800
3.° y 4.°.....	Puente del Saltador y el Más de D. Perico..	Idem.....	38.330
5.° y 6.°.....	Más de D. Perico y rambla de Arbós.....	Idem.....	53.745
	Carretera núm. 15, de Alcolea del Pinar á Tarragona.		
5.°.....	Baden de Oliva y jurisdiccion de Marsá.....	Idem.....	33.775
3.°.....	Puente del Saltador y el Perelló.....	Reparacion...	58.500
	Carretera núm. 20, de Valencia á Barcelona.		
5.° kils. 251, 52, 53, y mitad del 54..	Villaseca y el rio Francolí.....	Idem.....	58.716
5.° id. mitad del 254, 55 y 56.....	Idem.....	Idem.....	58.716
5.° id. 270 y 271.....	Altafulla y Torredembarra.....	Idem.....	40.239,71
	Carretera núm. 15, de Alcolea del Pinar á Tarragona.		
1.°.....	Puente del Francolí y poste de la media legua.	Idem.....	59.432,50

Tarragona 17 de Enero de 1859.=Ferrer.

Con arreglo á lo dispuesto en la instruccion de 1.° de Diciembre último, el Gobernador de la provincia de Zaragoza ha señalado el dia 6 de Febrero próximo para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para conservacion y reparacion de las carreteras de primer órden de la expresada provincia.

Lo que se avisa al público; advirtiendo que las carreteras, trozos y presupuestos á que ha de referirse la subasta son los que se expresan en la nota que se inserta á continuacion, y que en el Ministerio de Fomento se hallarán de manifiesto los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones que han de regir en las contratas.

Madrid 21 de Enero de 1859.=El Director general, José Francisco de Uria.

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CARRETERAS.	Número de órden de los trozos.	DESIGNACION DE SUS LÍMITES.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuestos de acopios. Rs. vn. Cs.
De Madrid á La Junquera.	1.°....	Desde el principio de la provincia hasta el Cancillo del Cura, que consta de 2 kilómetros...	Reparacion....	60.690
	2.°....	Desde el baden del Cancillo del Cura hasta el de la Pilona, que consta de un kilómetro.....	Idem.....	15.750
	3.°....	Desde la tajea de tierras negras hasta el baden del bebedero, que consta de 2 kilómetros....	Idem.....	64.800
	4.°....	Desde Aluenda al baden del Almendrillo, que consta de un kilómetro.....	Idem.....	11.500
	5.°....	Desde el kilómetro 277 al 278.....	Idem.....	29.160
	6.°....	Desde la Chopera de la Baronesa hasta la alcantarilla de Solano, que consta de 2 kilómetros.	Idem.....	30.600
	7.°....	Desde el kilómetro 292 hasta enfrente de la venta del Caracol.....	Idem.....	21.780
	8.°....	Desde el meadero hasta la casilla del capataz en el kilómetro 315, de 3 y medio kilómetros....	Idem.....	52.500
	9.°....	Comprendido entre Zaragoza y el camino de Villamayor, que consta de 5 kilómetros.....	Idem.....	14.100
	10.°....	Entre el camino de Villamayor y la Puebla de Alfinden, que consta de 5 kilómetros.....	Idem.....	60.930
	11.°....	Entre la Puebla de Alfiden y Alfajarin, que consta de 4 kilómetros.....	Idem.....	33.300
	12.°....	Entre Alfajarin y el barranco de Villafranca, que consta de 6 kilómetros.....	Idem.....	59.850
	13.°....	Entre el puente de Villafranca y Osera, que consta de 5 kilómetros.....	Idem.....	30.675
	14.°....	Entre el portazgo de Osera hasta la confrontacion del pueblo, que consta de 4 kilómetros..	Idem.....	24.600
	1.°....	Entre el puerto de El Frasno y el camino de Morata, que consta de 2 y medio kilómetros...	Conservacion.	19.800
	2.°....	Comprende algunos trechos desde La Almunia hasta la venta de la Romera, que consta de 13 kilómetros.....	Idem.....	39.975
	3.°....	Comprende algunos trechos separados entre la cuesta de La Almunia y Zaragoza, que consta de 36 kilómetros.....	Idem.....	51.675
De Monreal á Zaragoza..	1.°....	Comprendido entre la alcantarilla de Valmayor hasta la Torre mayor de Cadrete, que consta de 2 kilómetros.....	Reparacion....	60.690
	2.°....	Comprende los kilómetros 13 y 14 desde la Torre mayor de Cadrete hasta la venta de las Canales.....	Idem.....	18.000
	Unico.	Comprende desde la Venta vieja á Muel, y desde el barranco de la Torrubia á Longares....	Conservacion..	52.500
De Zaragoza á Canfranc.	1.°....	Entre el Arrabal de Zaragoza y la alcantarilla de San Gregorio, que consta de 3 kilómetros.	Idem.....	30.600
	2.°....	Entre la alcantarilla de San Gregorio y el barranco de San Miguel, que consta de 4 kilómetros.....	Idem.....	49.100
	3.°....	Entre la Val de Bagües y Zuera, que consta de 3 kilómetros.....	Idem.....	9.881,50
De Zaragoza á Alcañiz..	Unico.	Comprendido entre el escorredero de la Tabernilla y el barranco de Lierta, que consta de 6 kilómetros.....	Idem.....	39.827,50
De Valladolid á Calatayud.	Unico.	Comprendido desde Calatayud al rio Ribota, que consta de 5 kilómetros.....	Idem.....	27.000

Zaragoza 12 de Enero de 1859.=Mendez Vigo.

Con arreglo á lo dispuesto en la instruccion de 1.° de Diciembre último, el Gobernador de la provincia de la Coruña ha señalado el dia 6 de del mes Febrero próximo para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para conservacion y reparacion de las carreteras de primer órden de la expresada provincia.

Lo que se avisa al público; advirtiendo que las carreteras, trozos y presupuestos á que ha de referirse la subasta son los que se expresan en la nota que se inserta á continuacion, y que en el Ministerio de Fomento se hallarán de manifiesto los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones que han de regir en las contratas.

Madrid 22 de Enero de 1859.=El Director general, José Francisco de Uria.

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CARRETERAS.	Número de órden de los trozos.	DESIGNACION DE SUS LÍMITES.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuestos de acopios. Rs. vn. Cs.
De Madrid á la Coruña...	1.°	Desde el confin de esta provincia con la de Lugo hasta el poste kilométrico núm. 562.....	Reparacion....	47.256
	2.°	Desde el poste kilométrico núm. 562 hasta el número 574.....	Idem.....	14.670
	3.°	Desde el poste kilométrico núm. 574 hasta el número 580.....	Idem.....	14.274
	4.°	Desde el poste kilométrico núm. 580 hasta el número 586.....	Idem.....	35.640
	5.°	Desde el poste kilométrico núm. 586 hasta la puerta de la Torre de la Coruña.....	Conservacion..	24.360
De Lugo á Santiago.....	1.°	Desde Arzúa á Santiago.....	Idem.....	19.800
De Puente Rábade al Ferrol.....	1.°	Desde Puente Linares hasta Ferrol.....	Idem.....	9.660
De Betanzos á Jubia....	1.°	Desde Betanzos al Puente del Porco.....	Idem.....	5.625
De Carballino á Santiago.	1.°	Desde la Robleda de la Gándara á Santiago.....	Idem.....	3.000

Coruña 14 de Enero de 1859.=El Gobernador interino, Castro.

Con arreglo á lo dispuesto en la instruccion de 1.° de Diciembre último, el Gobernador de la provincia de Teruel ha señalado el dia 6 del mes de Febrero próximo para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para conservacion y reparacion de las carreteras de primer órden de la expresada provincia.

Lo que se avisa al público; advirtiendo que las carreteras, trozos y presupuestos á que ha de referirse la subasta son los que se expresan en la nota que se inserta á continuacion, y que en el Ministerio de Fomento se hallarán de manifiesto los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones que han de regir en las contratas.

Madrid 22 de Enero de 1859.=El Director general, José Francisco de Uria.

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CARRETERAS.	Número de órden de los trozos.	DESIGNACION DE SUS LÍMITES.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuestos de acopios. Rs. vn. Cs.
De Alcolea del Pinar á Tarragona.....	Unico.	Desde Pozuelo hasta Monreal.....	Conservacion..	10.823,50
De Monreal á Teruel....	1.°	Desde Monreal á Torre la Cárcel.....	Idem.....	12.153,10
	2.°	Idem id. id.....	Idem.....	44.006,24
De Zaragoza á Monreal..	Unico.	Desde Monreal al confin de la provincia.....	Idem.....	4.388,40
De Murviedro á Teruel.	Idem.	Desde el Barruezo á Teruel.....	Idem.....	28.626,19

Teruel 14 de Enero de 1859.=El Gobernador, Fernando de los Rios y Acuña.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 5.°

(Continuacion de los cuadros estadísticos.—Véanse las *Gacetas* del núm. 15 al 24.)

NÚMERO 12. a

CUADRO *que manifiesta los servicios de los Inspectores de instruccion primaria desde su creacion hasta* 31 *de Diciembre de* 1855.

PROVINCIAS.	Años.	Número de pueblos visitados.	NÚMERO DE ESCUELAS VISITADAS. Superiores	ELEMENTALES. De niños	ELEMENTALES. De niñas	De párvulos	De adultos	NÚMERO DE VISITAS. Ordinarias	Extraordinarias	Número de dias empleados en las visitas	Número de memorias de visitas presentadas	NÚMERO DE DIAS OCUPADOS. En los Tribunales de exámen	En los de oposiciones	Número de sesiones de la Comision superior en que han tomado parte	Número de lecciones explicadas en la escuela normal	Número de pueblos no visitados	NÚMERO DE ESCUELAS NO VISITADAS. Superiores	ELEMENTALES. De niños	ELEMENTALES. De niñas	De párvulos	De adultos	Número de escuelas visitadas por segunda vez	Idem por tercera vez	Nombre del Inspector ó Inspectores, con expresion del tiempo que han ejercido el cargo en la provincia.
Alava	1851	50	3	53	3	»	»	»	18	24	»	6	»	20	34	»	»	»	»	»	»	17	8	D. Julian Ordozgoiti, que ejerce este cargo desde 1.° de Julio de 1849.
	1852	48	3	50	2	»	»	»	24	30	»	8	»	26	35	»	»	»	»	»	»	12	3	
	1853	36	3	51	3	»	»	1	6	42	1	6	»	26	44	»	»	»	»	»	»	8	2	
	1854	27	4	32	3	1	1	»	13	21	»	5	3	32	44	»	»	»	»	»	»	21	4	
	1855	17	4	32	4	1	»	1	8	29	1	4	4	26	20	157	»	103	»	»	»	13	8	
Albacete	1851	49	3	24	21	1	»	1	»	25	1	11	9	29	»	88	3	40	46	»	»	12	»	D. Antero Sanchez, desde 1.° de Setiembre de 1849.
	1852	43	»	46	34	1	»	2	»	60	2	9	4	21	»	64	6	48	33	1	»	»	»	
	1853	51	1	51	43	1	»	2	»	76	2	5	10	23	»	56	5	47	34	1	»	45	»	
	1854	22	1	28	33	1	»	»	1	49	1	8	6	20	»	85	5	73	50	1	»	46	»	
	1855	37	»	37	28	»	»	2	»	47	2	3	3	17	»	70	6	64	56	2	»	38	24	
Alicante	1851	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	D. José de Torres y D. Anastasio Mojares: el 1.° desde 1.° de Setiembre de 1849 hasta Enero de 1853, y el 2.° desde esta fecha.
	1852	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	1853	46	8	58	34	»	2	3	1	70	3	8	10	12	52	»	»	»	»	»	»	»	»	
	1854	19	3	29	31	»	»	3	»	41	3	8	10	9	52	51	4	46	48	»	»	»	»	
	1855	26	2	29	33	1	»	2	»	24	2	4	11	18	44	»	»	»	»	»	»	»	»	
Almería	1851	9	1	21	7	1	1	1	3	38	4	7	12	32	»	94	1	107	32	»	»	5	2	D. Pedro Pleguezuelo, desde 1.° de Setiembre de 1849.
	1852	39	»	50	12	1	1	1	2	68	4	3	5	28	»	61	2	80	26	»	»	4	»	
	1853	42	»	54	13	1	1	3	1	56	4	7	6	27	»	61	2	77	31	»	»	5	»	
	1854	29	1	42	18	1	1	2	1	53	3	8	15	26	»	74	1	90	35	»	»	4	3	
	1855	16	»	29	18	1	1	2	»	33	3	4	5	28	»	88	2	104	42	»	»	5	»	
Avila	1851	159	»	159	7	»	»	4	2	90	4	7	11	14	»	254	»	100	16	»	»	14	10	D. Valentin María Mediero, desde 17 de Octubre de 1848.
	1852	194	»	194	11	»	»	5	4	103	5	6	9	21	»	219	»	55	12	»	»	18	12	
	1853	201	»	201	8	»	»	9	2	108	6	8	8	15	»	212	»	58	15	»	»	20	13	
	1854	86	»	86	7	»	»	3	»	56	3	6	4	7	»	327	»	173	16	»	»	8	5	
	1855	151	»	151	10	»	»	7	2	90	4	6	4	13	»	262	»	108	13	»	»	12	8	
Badajoz	1851	32	7	44	23	»	»	1	2	78	1	19	9	14	32	136	16	134	76	1	»	»	»	D. Francisco Ruiz, D. Manuel Nieto Imaz, Don Zacarías Calleja y D. Pedro Moreno Rubio. El 1.° desde 1.° de Setiembre de 1849 á 26 de Mayo de 1852; el 2.° desde 16 de Julio de 1852 á 23 de Febrero de 1854; el 3.° desde 30 de Mayo de 1854 á 30 de Abril de 1855, y el 4.° desde 20 de Mayo de este último año.
	1852	27	5	»	25	»	»	1	»	60	1	5	11	12	32	177	34	286	144	2	»	»	»	
	1853	61	5	27	44	1	»	2	»	110	1	10	14	12	32	107	18	112	60	»	»	»	»	
	1854	»	»	67	»	»	»	»	»	»	»	15	7	9	24	136	50	367	245	4	»	»	»	
	1855	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9	24	168	27	189	142	2	»	»	»	
Barcelona	1851	124	»	140	14	»	»	5	5	175	5	36	5	23	92	22	»	31	12	»	»	»	»	D. Bruno Barnoya, desde 1.° de Setiembre de 1849.
	1852	22	»	129	57	7	9	1	7	183	1	35	4	30	89	»	»	»	»	»	»	123	»	
	1853	94	2	124	39	10	»	5	1	127	5	37	22	26	44	»	»	»	»	»	»	168	»	
	1854	71	»	95	23	9	»	3	1	101	2	27	13	20	»	»	»	»	»	»	»	97	»	
	1855	90	»	102	69	9	»	2	2	126	3	38	4	24	»	»	»	»	»	»	»	129	»	
Baleares	1851	68	2	82	57	»	»	2	»	129	2	6	»	20	30	52	1	10	5	»	1	»	»	D. José Ignacio Moragues, desde 1.° de Setiembre de 1849.
	1852	68	3	88	65	»	1	2	1	128	2	4	4	24	64	49	»	1	»	»	»	»	»	
	1853	69	3	90	69	»	2	3	1	150	3	5	4	21	32	46	»	»	»	»	»	»	»	
	1854	55	3	77	59	»	»	1	»	98	»	11	3	7	16	62	»	13	11	»	2	»	»	
	1855	72	3	96	81	»	2	2	»	157	2	1	3	11	32	45	»	»	1	»	»	»	»	
Búrgos	1851	818	2	626	23	»	»	2	3	190	2	9	2	15	36	452	2	428	39	»	»	37	»	D. Bernardino Velasco, desde 1.° de Setiembre de 1849.
	1852	232	2	229	26	1	»	1	2	128	1	9	2	18	165	1.038	2	900	56	»	»	258	»	
	1853	7	3	16	17	»	1	1	1	32	1	8	4	19	432	1.263	3	1.125	87	1	»	»	37	
	1854	107	»	104	10	»	»	2	»	66	1	8	»	17	445	1.163	6	1.037	94	1	1	114	»	
	1855	7	3	20	16	»	1	1	»	34	»	8	4	23	412	1.263	3	1.121	88	1	»	»	37	
Cáceres	1851	73	»	60	12	1	»	2	»	140	1	13	8	31	30	432	5	167	31	1	»	»	»	D. Rafael Sanchez Cumplido, D. Pedro Moreno Rubio y D. Cándido Sanchez Bustamante: el 1.° desde 1.° de Setiembre de 1849 hasta Agosto de 1854; el 2.° desde 16 de Enero á 1.° de Mayo de 1855, y el 3.° desde esta última fecha.
	1852	55	1	44	7	»	»	1	»	160	1	15	14	30	29	170	5	206	41	2	12	»	»	
	1853	62	3	80	45	1	6	1	1	173	1	19	9	31	28	163	4	193	73	1	6	86	»	
	1854	30	1	28	19	»	2	1	»	90	»	13	18	17	15	195	6	245	99	»	18	»	21	
	1855	107	3	115	49	»	»	1	1	145	2	14	6	27	32	118	5	129	59	2	1	126	42	
Cádiz	1851	35	2	121	109	1	1	1	»	232	1	3	8	14	»	6	»	12	5	»	»	»	»	D. Cándido Sanchez Bustamante y D. José de Torres: el 1.° desde 1.° de Setiembre de 1849 á 11 de Enero de 1853, y el 2.° desde 11 de Marzo de este último año.
	1852	35	2	114	105	1	1	1	»	227	»	3	11	15	»	6	»	19	10	»	»	»	»	
	1853	33	3	126	120	2	1	1	»	242	»	2	6	11	»	8	»	9	3	»	»	»	»	
	1854	36	4	124	120	3	1	1	»	218	»	3	10	10	»	5	»	10	6	»	»	»	»	
	1855	38	5	130	123	3	1	1	»	225	»	4	8	20	»	3	»	6	6	»	»	»	»	
Canarias	1851	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	27	48	546	1	77	36	»	»	»	D. Agustin Calzada, desde 1.° de Setiembre de 1849 á 1.° de Marzo de 1851, y D. Ramon Merino Ballesteros desde esta fecha hasta 6 de Julio de 1852 en que cesó por traslacion, y no ha sido reemplazado.
	1852	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	3	2	12	48	546	1	80	40	»	»	»	
	1853	50	»	35	9	»	»	1	»	68	1	»	»	»	»	497	2	51	35	»	»	12	»	
	1854	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	547	2	88	44	»	»	»	»	
	1855	1	»	1	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	546	2	90	44	»	»	1	»	
Castellon	1851	60	1	72	49	1	9	1	2	159	2	3	»	23	»	»	»	»	»	»	»	26	17	D. Remigio María Molés, desde 1.° de Setiembre de 1849.
	1852	74	1	83	63	1	10	1	»	165	2	6	2	20	»	»	»	»	»	»	»	124	18	
	1853	42	3	53	46	2	8	1	»	114	1	4	15	12	»	»	»	»	»	»	»	66	46	
	1854	65	2	67	51	3	14	1	»	119	1	2	2	4	»	»	»	»	»	»	»	33	104	
	1855	2	2	6	13	1	3	1	1	26	1	6	10	24	»	»	»	»	»	»	»	»	22	
Ciudad-Real	1851	80	8	116	43	»	»	1	1	168	9	10	17	23	41	10	3	8	7	»	»	»	»	D. José Patricio Clemente, desde 1.° de Setiembre de 1849.
	1852	79	9	101	41	»	5	1	1	161	7	10	12	22	39	41	4	34	24	»	10	»	»	
	1853	80	10	113	52	»	18	1	»	179	8	10	7	17	36	40	5	22	28	»	8	»	»	
	1854	80	4	102	36	»	8	1	1	126	4	5	6	11	40	40	10	33	52	»	20	13	»	
	1855	61	6	90	57	»	12	1	»	131	6	8	12	11	38	59	8	45	66	»	12	»	»	
Córdoba	1851	50	4	34	11	4	»	3	2	114	4	9	5	27	28	64	11	52	57	13	»	»	»	D. Miguel Garrido, desde 1.° de Setiembre de 1849.
	1852	103	15	113	86	11	»	3	1	145	4	10	9	21	60	11	3	13	11	»	»	225	»	
	1853	53	9	79	76	7	3	4	»	132	4	8	8	22	46	61	10	44	47	10	»	27	147	
	1854	57	8	40	42	9	»	2	»	80	2	5	4	14	32	4	2	4	5	1	»	»	99	
	1855	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	8	27	43	114	19	123	113	20	3	»	»	
Coruña	1851	21	»	38	26	»	»	3	1	57	3	18	8	19	134	899	4	262	43	»	»	»	»	D. Antonio de la Iglesia, desde 1.° de Enero de 1851.
	1852	27	»	40	22	»	»	2	2	80	4	23	8	23	134	893	2	470	49	»	»	»	»	
	1853	5	»	39	46	»	»	2	3	127	5	23	16	10	94	945	»	471	25	»	»	»	»	
	1854	1	»	22	42	»	»	»	3	90	1	22	8	8	»	949	2	132	19	»	»	64	64	
	1855	1	»	1	»	»	»	1	1	5	»	20	16	16	»	949	1	455	55	45	»	»	»	
Cuenca	1851	103	2	117	34	»	2	3	1	106	2	7	8	13	64	196	»	198	10	»	»	73	6	D. Cárlos Yeves, desde 1.° de Setiembre de 1849
	1852	12	1	12	8	»	»	1	»	92	1	8	8	18	256	278	»	309	37	»	»	10	11	
	1853	133	1	137	32	»	»	2	»	120	2	8	6	18	64	153	»	148	6	»	»	167	13	
	1854	69	1	69	27	»	»	1	2	84	2	8	2	19	32	171	»	220	38	»	»	»	91	
	1855	17	1	18	5	»	»	1	»	22	»	7	8	23	32	273	»	274	74	»	»	14	3	
Granada	1851	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	23	17	»	»	»	»	»	»	»	»	D. Mariano Tejada y D. Zacarías Calleja: el 1.° desde 1.° de Setiembre de 1849 hasta 22 de Febrero de 1855, y el 2.° desde 12 de Mayo de 1855.
	1852	104	»	92	17	»	»	2	3	145	2	11	10	16	14	158	»	184	56	»	»	»	»	
	1853	126	1	87	22	»	»	2	1	151	2	10	6	18	»	136	»	175	49	»	»	»	»	
	1854	107	»	102	24	»	»	2	»	163	2	9	10	15	»	155	»	168	46	»	»	»	»	
	1855	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»	13	8	26	»	262	5	235	136	1	»	»	»	
Gerona	1851	74	3	46	22	2	»	6	1	111	3	23	3	15	16	454	»	102	8	4	»	8	»	D. Cenon Martí y D. Agustin Calzada: el 1.° desde 1.° de Setiembre de 1849 hasta 30 de Marzo de 1850, y el 2.° desde 1.° de Mayo de 1851.
	1852	90	»	65	33	2	»	7	»	120	3	37	3	20	32	364	»	41	3	2	»	4	»	
	1853	98	»	51	3	1	»	9	»	125	2	29	12	24	40	270	»	»	»	1	»	8	»	
	1854	56	»	48	23	»	»	6	»	110	2	26	16	30	40	257	»	»	»	»	»	60	8	
	1855	112	1	66	21	1	»	5	»	117	2	32	7	32	40	252	1	»	»	»	»	70	14	
Guadalajara	1851	160	6	160	2	»	»	6	»	190	»	7	2	12	8	314	»	338	48	»	»	»	»	D. Ramon Pujalte, D. Manuel Villegas y D. Rafael Sanchez Cumplido: el 1.° desde 1.° de Setiembre de 1849 hasta Marzo de 1854; el 2.° desde Abril de 1854 hasta Julio del mismo, y el 3. desde 18 de Enero de 1855.
	1852	196	3	196	3	1	»	9	»	190	»	5	2	15	12	278	3	146	47	1	»	»	»	
	1853	140	2	138	2	»	»	2	»	190	»	6	1	15	20	334	4	304	48	2	»	19	»	
	1854	31	1	31	7	1	»	1	2	38	1	4	»	11	59	443	6	411	43	1	»	»	»	
	1855	474	6	441	50	2	1	2	»	44	1	6	»	18	102	»	»	«	»	»	»	37	»	

(Se continuará.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 22 de Enero de 1859, en las actuaciones pendientes ante Nos en virtud de apelacion interpuesta por D. Casimiro Orense y Rávago de la providencia dictada por la Sala segunda de la Real Audiencia de esta corte, denegatoria de la admision del recurso de casacion:

Resultando que D. Casimiro de Orense pidió en el Juzgado de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, en 5 de Noviembre de 1857, que el Escribano de Cámara de este Supremo Tribunal D. Agustin Montijano pusiera, con citacion de D. José María Orense, certificacion de los particulares que designara de los autos que en 1842 se siguieron en el mismo entre su hermano mayor D. Francisco y otros, sobre mejor derecho al Marquesado de Albaida, para lo cual sirviera de suplicatorio el auto que recayera, y que verificado, se le señalara sumariamente por via de alimentos la sexta parte de las rentas de dicho Marquesado, con más las litis espensas; y por último, que se desglosaran y remitieran al Juzgado de Baltanas la cuenta y particion que tenía exhibidas, franqueándole el correo:

Resultando que, denegada esta solicitud, apeló el Don Casimiro Orense, y que subidas las actuaciones á la Real Audiencia de Madrid, pidió en la Sala segunda de la misma se mandara hacer saber su demanda de oficio como negocio de pobre al Marques de Albaida por medio de la *Gaceta*, ó como fuere el parecer de la Sala, sin perjuicio de las demas acciones y recursos:

Resultando que dicha Sala segunda dictó providencia en 12 de Mayo último, por la que revocó el auto apelado y declaró no haber lugar á proveer á la demanda deducida por el Licenciado D. Casimiro Orense y Rávago, y que se dijera al Juez inferior que cumpliera en lo sucesivo con lo dispuesto en el art. 226 de la ley de Enjuiciamiento, repeliendo de oficio las demandas que no estén formuladas con arreglo á derecho, y consignara en sus providencias, conforme á lo dispuesto en el art. 333, el resultado de los hechos y fundamentos legales que tuviera para dictarlas:

Resultando que contra esta providencia interpuso D. Casimiro Orense recurso de casacion por ser contraria á la ley y doctrina legal; y por último, que la Sala segunda, por auto de 22 del mismo mes de Mayo, denegó la admision del recurso, y de este auto se ha apelado para ante Nos:

Visto; siendo Ponente el Ministro D. Jorge Gisbert:

Considerando que en el art. 1.014 de la ley de Enjuiciamiento civil se dispone: «Que en los pleitos posesorios, »en los ejecutivos y en todos los demas despues de los »cuales puede seguirse otro juicio sobre lo mismo que »haya sido objeto de ellos, no se da recurso de casacion, »fundado en ser las sentencias contrarias á la ley ó doc»trina legal:»

Considerando que la providencia de la Sala segunda de la Audiencia de esta corte de 12 de Mayo de 1858, por la que se declaró no haber lugar á proveer á la demanda deducida por el Licenciado Orense y contra la que ha interpuesto este el actual recurso, ha recaido en un juicio sumarísimo sobre reclamacion de alimentos provisionales, no pone término á él ni hace imposible su continuacion, porque el Licenciado Orense puede instar nuevamente su demanda arreglándose en ella á lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallamos, que debemos confirmar y confirmamos el auto apelado y condenar al Licenciado D. Casimiro Orense en las costas del recurso, con arreglo al art. 1.085 de dicha ley, que pagará cuando llegue á mejor fortuna.

Y por esta nuestra sentencia, que se publicará dentro de cinco dias en la *Gaceta* de esta corte y se insertará en la *Coleccion legislativa*, para lo cual se librarán las correspondientes copias certificadas, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Juan Martin Carramolino.=Sebastian Gonzalez Nandin.=Jorge Gisbert.=Miguel Osca.=Antero de Echarri.=Fernando Calderon y Collantes.

Publicacion.=Leida y publicada fué la sentencia que precede por el Excmo é Ilmo. Sr. D. Jorge Gisbert, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara en dicho Supremo Tribunal.

Madrid 22 de Enero de 1859.=José Calatrabeño.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LUGO.

Dispuesta por el Real decreto de 1.° de Diciembre del año último la creacion de una plaza de arquitecto y otra de delineante en cada una de las provincias del reino, y debiendo en consecuencia esta Excma. Diputacion formar la correspondiente propuesta para la provision de ámbas, que se hallan dotadas la primera con el sueldo anual de 12.000 rs. vn., y la segunda con el de 6.000, tambien anuales, ademas de las indemnizaciones que respectivamente tienen señaladas por los artículos 11 y 18 del mismo Real decreto, los aspirantes que reunan los requisitos indispensables para optar á las referidas plazas presentarán en este Gobierno de provincia las oportunas solicitudes en el término de un mes, contado desde el dia de la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia, debiendo acompañar á ellas los títulos y documentos correspondientes.

Lugo 20 de Enero de 1859.=Rafael Húmara. 314

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

La Secretaría del Ayuntamiento de Laguna de Cameros, dotada con 1.800 rs. anuales, se halla vacante.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicha corporacion en el término de un mes desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Logroño 18 de Enero de 1859.=Francisco Latasa. 311

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Beliciana, dotada con 1.500 rs. anuales, se publica en este periódico oficial para que los que se crean con derecho á optar á la mencionada plaza presenten sus instancias á la Municipalidad dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que este anuncio se inserte.

Granada 21 de Enero de 1859.=Mário de la Escosura. 312

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Aldehuela de la Boveda, en esta provincia, por defuncion del que la obtenia. Su dotacion consiste en 1.000 reales anuales, satisfechos de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, francas de porte, en el término de un mes desde la publicacion de este anuncio.

Salamanca 21 de Enero de 1859.=Gregorio Pesquera. 313

VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS.

PROVINCIA DE MADRID.

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remates para el dia 27 de Enero de 1859, de doce á una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia de Palacio y Escribano D. Mariano Begueria.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.—Rústicas.

PARTIDO DE GETAFE.

MENOR CUANTIA.

Número 806 del inventario.—Una tierra de pan llevar, de segunda clase y de secano, en jurisdiccion de Polvoranca, anejo á Leganés, procedente del hospital de este pueblo, que labra Anselmo Chicote. Su cabida es de 6 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 5 áreas y 38 centiáreas. Linda al N. Manuel Alonso, M. camino de Polvoranca, L. viuda de Benito Novo y P. Manuel Alonso. Tasada en 3.600 rs., y capitalizada, por la renta de 180 que le han graduado los peritos, en 4.050 rs., tipo para la subasta.

Núm. 807 del inventario.—Otra id. id. de id. id. en el mismo punto y de igual procedencia, que labra Anselmo Chicote, de caber 5 fanegas 8 celemines y 5 estadales, equivalentes á una hectárea 94 áreas y 37 centiáreas. Linda al N. Pedro Mingo, M. José Herreros, L. camino de Fuenlabrada y P. Gregorio Montero. Tasada en 3.967 rs., y capitalizada, por la renta de 198 rs. que le han graduado los peritos, en 4.455 rs., tipo para la subasta.

Núm. 808 del inventario.—Otra id. id. de secano y de primera y segunda clase, en el mismo punto é igual procedencia, que labra Benito Callejo: su cabida es de 3 fanegas 7 celemines, equivalentes á una hectárea 22 áreas 64 centiáreas. Linda al N. con Manuel de Llanos, L. camino de Moraleja y P. Francisco Espin y camino de Móstoles. Tasada en 2.866 rs., y capitalizada, por la renta de 143 rs. que le han graduado los peritos, en 3.217 rs. 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 809 del inventario.—Otra id. id. de secano, de segunda clase, en la misma jurisdiccion é igual procedencia, que labra Juan Manuel Gomez; su cabida es de 5 fanegas, equivalentes á una hectárea 71 áreas 15 centiáreas. Linda al N. con una que labra una hija de Casto, L. Pedro Ocaña y P. con vereda de la Culebra. Tasada en 2.500 rs., y capitalizada, por la renta de 125 rs. que le han graduado los peritos, en 2.812 rs. 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 810 del inventario.—Otra id. id. de secano, de segunda clase, en la misma jurisdiccion é igual procedencia, que labra Juan Maroto; su cabida de una fanega 11 celemines, equivalentes á 65 áreas 58 centiáreas. Linda al N. camino de Polvoranca, L. Casto Navarro, de Fuenlabrada, y M. y P. Mariano Mocete. Tasada en 1.150 reales, y capitalizada, por la renta de 58 rs. que le han graduado los peritos, en 1.305 rs., tipo para la subasta.

Núm. 811 del inventario.—Otra id. id. de igual clase, jurisdiccion y procedencia, que labra Manuel Alonso; su cabida 2 fanegas 6 celemines, equivalentes á 85 áreas y 57 centiáreas. Linda al N. camino de Polvoranca, L. Baltasar de la Barrera, M y P. Pedro Alonso. Tasada en 1.250 reales, y capitalizada, por la renta de 62 rs. que la han graduado los peritos, en 1.395 rs., tipo para la subasta.

Núm. 812 del inventario.—Otra id. id. de secano de de tercera clase, de igual jurisdiccion y procedencia, que labra Juan Manuel Gomez; su cabida una fanega 9 celemines, equivalentes á 59 áreas 58 centiáreas. Linda á L. ladera de Esparteros y P. Mariano Mocete. Tasada en 525 rs., y capitalizada, por la renta de 30 rs. que la han graduado los peritos, en 675 rs., tipo para la subasta.

Núm. 813 del inventario.—Otra id. id. de secano, de segunda clase, de igual jurisdiccion y procedencia, que labra Juan Maroto; su cabida una fanega, equivalente á 34 áreas y 23 centiáreas. Linda al N., M. y P. Antonio Martin, y á L. Prado de la Fuente. Tasada en 500 reales, y capitalizada, por la renta de 25 rs. que la han graduado los peritos, en 562 rs. 50 cénts., tipo para la subasta.

Núm. 814 del inventario.—Otra id. id. de la misma clase, jurisdiccion y procedencia, que labra Juan Manuel; su cabida 8 fanegas 3 celemines, equivalente á 2 hectáreas 82 áreas y 39 centiáreas. Linda al N. Félix Perez, de Fuenlabrada, M. Antonio Martin, de id., L. Pedro de la Fuente, y P. vereda de Esparteros. Tasada en 4.000 rs., y capitalizada, por la renta de 200 rs. que la

han graduado los peritos, en 4.500 rs., tipo para la subasta.

Núm. 815 del inventario.—Otra id. id. de secano, de tercera clase, en la jurisdiccion de Polvoranca, procedente del hospital de Leganés, que labra Juan Maroto; su cabida 10 celemines, equivalentes á 28 áreas y 50 centiáreas. Linda al M. Marcelino Olea y L. camino viejo de Leganés á Polvoranca. Tasada en 250 rs., y capitalizada, por la renta de 13 rs., que la han graduado los peritos en 292 rs. 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 816 del inventario.—Otra id. id. de secano, de segunda clase, en la misma jurisdiccion y de igual procedencia, que labra Nemesio Martin. Su cabida 7 fanegas 9 celemines 14 estadales, equivalentes á 2 hectáreas 66 áreas y 45 centiáreas. Linda al N. con una que labra Anselmo Chicote, M. vereda de Móstoles y P. Baltasar Barrera. Tasada en 3.875 rs., y capitalizada, por la renta de 194 rs. que la han graduado los peritos, en 4.365 rs., tipo para la subasta.

Núm. 817 del inventario.—Otra id. id. de secano, de tercera clase, de igual jurisdiccion y procedencia, que labra Benito Callejo. Su cabida 5 fanegas 6 celemines, equivalentes á una hectárea 88 áreas 26 centiáreas. Linda al N. suertes del Prado grande, L. Marcelino Olea y P. el mismo y Pablo del Val. Tasada en 2.200 rs., y capitalizada, por la renta de 110 rs. que la han graduado los peritos, en 2.475 rs., tipo para la subasta.

Núm. 818 del inventario.—Otra id. id., de igual clase, jurisdiccion y procedencia, que labra Juan Maroto. Su cabida 2 fanegas 8 celemines, equivalentes á 91 áreas y 26 centiáreas. Linda al N. y P. Mariano Mocete, M. camino de Polvoranca y L. Pedro Alonso. Tasada en 800 rs., y capitalizada, por la renta de 40 rs. que la han graduado los peritos en 900 rs., tipo para la subasta.

Núm. 819 del inventario.—Otra id. id. de secano, de segunda clase, en la jurisdiccion de Polvoranca, procedente del hospital de Leganés, que labra Nemesio Martin. Su cabida 2 fanegas 8 celemines, equivalentes á 91 áreas y 46 centiáreas. Linda al N. camino de Polvoranca á Alcorcon, M. y L. Mariano Mocete y Elías, vecino de Fuenlabrada. Tasada en 1.600 rs., y capitalizada por la renta de 58 rs., que la han graduado los peritos, en 1.305 reales. Tipo para la subasta, la tasacion.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo en 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta corte se celebrará otra subasta en el mismo dia y hora en Getafe, á cuyo partido corresponde el pueblo donde radican las fincas que arriba se expresan.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes y que se hallen disfrutando los indivíduos ó Corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, orígen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Madrid 26 de Diciembre de 1858.=El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Luis Calbo.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 24 DE ENERO DE 1859.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m..	705.50	4°,8	6°,0	Norte...	Nubes.
9 m..	706.80	5°,2	6°,5	N. N. E.	Idem.
12....	707.23	7°,2	9°,0	Norte ..	Idem.
3 t...	706.77	6°,8	8°,5	N. N. E..	Idem.
6 t...	709.16	4°,2	5°,3	Norte...	Idem.
9 n...	710.71	4°,4	5°,5	Idem....	Idem.

Temperatura máxima del dia...	8°,1	10°,2
Temperatura máxima al sol....	14°,1	17°,7
Temperatura mínima del dia...	0°,4	0°,5

Evaporacion en las 24 hs.	1,3 milímetros.
Lluvia en las 24 horas....	»

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRAFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 19 de Enero á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque.....	763,0.	8°,7.	O. S. O.	Cubierto.
Paris..........	766,0.	6°,4	S. S. O.	Idem.
Bayona.........	769,5.	3°,9.	N. E..	Despejado.
Lyon...........	773,0.	4°,5.	E.....	Niebla.
Madrid.........	768,1.	—1°,8.	E. N. E.	Nubes.
San Fernando...	772,5.	6°,7.	E. N. E.	Idem.
Turin..........	774,4.	—2°,5	N.....	Niebla.
Bruselas.......	764,0	7°,7.	S. S. O.	Lluvia.
Lisboa.........	773,7.	6°,4.	N.....	Cubierto.
San Petersburgo.	753,4.	—2°,8.	S.....	Niebla.

NOTA. Por no haberse recibido el parte de San Fernando deja de publicarse hoy.

Rafael Exea.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.112 fanegas de trigo.
1.800 arrobas de harina de id.
4.000 libras de pan cocido.
7.769 arrobas de carbon.
111 vacas, que componen 47.628 libras de peso.
326 carneros, que hacen 7.921 libras de peso.
46 cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 50 á 52 rs. arroba, y de 18 á 22 cuartos libra.
Idem de carnero, de 21 á 22 ½ cuartos libra.
Idem de ternera, de 66 á 84 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
Idem de cerdo, de 92 á 98 rs. arroba.
Tocino añejo, de 88 á 96 rs. arroba, y de 34 á 36 cuartos libra.
Idem fresco, de 30 á 34 cuartos libra.
Idem en canal, de 90 á 92 rs. arroba.
Lomo, de 38 á 42 cuartos libra.
Jamon, de 106 á 114 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 60 á 62 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra.
Vino, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos, de 32 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 14 á 18 rs. arroba, y de 7 á 8 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 55 á 59 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.
Patatas, de 5 á 6 ½ rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 27 á 29 rs. fanega.
Algarroba, á 40 rs. id.

Trigo vendido.

62 fanegas...	á 53 rs.	80 fanegas á	56 rs.
100..........	57	70........	57
26..........	58	80........	54
58..........	58	40........	56
60..........	56	100........	55
30..........	53	50........	52
28..........	53	150........	56
35..........	56	160........	56 ½
100..........	51 ½	40........	54
50..........	54	100........	60
66..........	58	40........	54
120 geja......	50 ½	30........	55
76..........	57	42........	55
36..........	54	60........	50
40..........	54 ¾	40........	53 ¾
16..........	54 ½	100........	60
51..........	54	60........	54 ½
39..........	53	100........	54
30..........	52	22........	58
40..........	54		

Total........... 2.437 fanegas.

Quedan por vender 8.739.

Precio máximo............	60 ½
Idem mínimo.............	50
Idem medio..............	55,47

Lo que se avisa al público para su inteligencia.

Madrid 24 de Enero de 1859.=El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 24 de Enero de 1859 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 41-65 c.; á plazo, 41-55 y 65 á fin cor. ó á vol.

Idem del 3 por 100 diferido, id., 30-70 y 75.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 17-50.

Idem de segunda id., id, 12 p.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.° de Abril de 1850 de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 91-50.

Idem de á 2.000 rs., id., 92-50.

Idem de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 91 d.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 87-75 p.

Idem de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., idem, 86 p.

Acciones de obras públicas de 1.° de Julio de 1858, idem, 85 p.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 104-25.

Idem del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza, idem, 86 d.

Idem del Banco de España, id., 184 d.

Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 55 d.

Idem de la Aurora de España, id., 74.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-50.
Paris á 8 dias vista, 5-25.

Plazas del reino.

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Albacete....	1/4	..	Lugo.......	7/8 p.	..
Alicante....	1/4	..	Málaga.....	1/4 p.	..
Almería....	1/2 p.	..	Murcia.....	3/8 p.	..
Avila......	..	..	Orense.....	7/8 p.	..
Badajoz.....	1 p.	..	Oviedo.....	..	1/8
Barcelona...	par.	.	Palencia....	1/2 d.	..
Bilbao......	par d.	..	Pamplona..	1/2 p.	..
Búrgos.....	par.	..	Pontevedra.	7/8 p.	..
Cáceres.....	1 d.	..	Salamanca..	1/2 p.	..
Cádiz......	1/8 d.	..	San Sebastian......	..	1/4 p.
Castellon...	..	..	Santander..	3/8 p.	..
Ciudad-Real.	..	..	Santiago ..	2/4 p.	..
Córdoba....	1/4 p.	..	Segovia....	par p.	..
Coruña.....	1 d.	..	Sevilla.....	1/8 d.	..
Cuenca.....	..	..	Soria......	3/8	..
Gerona.....	..	..	Tarragona..	5/8	..
Granada....	3/4 p.	..	Teruel.....	..	..
Guadalajara.	par.	..	Toledo.....	3/4 d.	..
Huelva.....	..	..	Valencia...	1/4	..
Huesca.....	..	..	Valladolid..	1/4	..
Jaen.......	3/8 p.	..	Vitoria.....	..	1/2 p.
Leon.......	1/4 p.	..	Zamora....	3/4 p.	..
Lérida......	..	..	Zaragoza...	3/4 d.	.
Logroño....	3/8 d.	..			

BOLSA DE PARIS.

Enero 24 de 1859.

Fondos franceses......	3 por 100............	68,70.
	4 ½ por 100............	97.
Españoles....	3 por 100 interior......	40 7/8.
Consolidados..............................		95 3/4 á 7/8.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Cayetano García, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña Teresa Rodriguez, Doña Ana, Doña María y D. Antonio de Limas y Rodriguez, viuda é hijos de D. Antonio Limas, ó á los herederos de estos, para que en el preciso término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, se presenten por sí ó por medio de Procurador con poder bastante en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á usar del derecho de que se crean asistidos para sostener el embargo que, á instancia de los referidos y en el año de 1820, se causó en la casa calle Nueva, núm. 60, de la villa de Puerto Real, en autos principiados contra la testamentaría de D. José Bustamante; apercibidos de que pasado dicho término sin que lo verifiquen se decretará la cancelacion de la toma de razon contraida en la oficina del registro de hipotecas de dicha villa.

Cadiz 17 de Enero de 1859.=García.=Manuel de Urmeneta y Parra. 319

D. Bernardo Placer Feijóo, Juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Allariz, provincia de Orense.

Por el presente se llama y emplaza á Ramon Gonzalez Pichon, natural y vecino de Maseda, en este partido, de oficio labrador, cuyo domicilio y residencia se ignoran, para que dentro de 30 dias improrogables comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito á contestar las demandas que por dependencia de pago de costas que contra el mismo se sigue, vencidas en causa que se le formó por mal trato á Bartolomé Antelo, han deducido, acompañadas de los correspondientes documentos, Juan de Novoa, D. Juan Bermudez y D. Domingo Rodriguez, del expresado Maseda, sobre reclamacion de varias fincas que están embargadas para dicho pago y de las cuales he conferido traslado por auto de 14 del corriente. Si se presentare se le oirá en justicia, y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados de este Juzgado, como previene el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Allariz á 27 de Diciembre de 1858.=Bernardo Placer Feijóo.=Ante mí, Manuel Carvallo. 104

Licenciado D. Antonio María Ortega, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia del dia de ayer, autorizada por el Escribano D. Juan Nepomuceno Rubio, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á Juan Torron, gallego, natural de San Andres de Chamorro, contra el que instruyo causa criminal de oficio por robo de dinero y efectos de la casa de su amo Manuel Moreno, vecino de esta villa, la noche del 18 de Noviembre del año último, de la que se fugó á seguida, a fin de que comparezca en este Juzgado en dicho tiempo á responder de los cargos que en la misma le resultan; apercibido que de no verificarlo se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Navalcarnero 6 de Enero de 1859.=Antonio María Ortega.=Por su mandado, Juan Nepomuceno Rubio. 113

En virtud del presente se cita y llama á la persona ó personas que se crean con derecho á la propiedad de dos tierras sitas en término de la Alameda, que labraba Doña Manuela García, vecina de Canillejas, las cuales han sido denunciadas á bienes mostrencos, y tiene de cabida la primera siete fanegas, y la segunda dos, para que dentro del término de 30 dias se presenten á demostrarlo en el Juzgado del Norte de esta corte y Escribanía de número de D. Juan Perez; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. 114

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Manuel Rioboo, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á José Dominguez, natural de Puñago, soltero y de 16 años de edad, á fin de que dentro del término de nueve dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la *Gaceta* de esta capital, se presente en la cárcel de presos ó en dicho Juzgado y Escribanía del crímen de D. Juan Vivó á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por hurto doméstico á Eustasio Yagües; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 117

CÓRTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SEÑOR MARQUES DEL DUERO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 24 de Enero de 1859.

Se abrió á las dos y veinticinco minutos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado oyó con sentimiento una comunicacion, en la que los Sres. D. José de Villar y Salcedo y D. Nicolas Becerra participaban el fallecimiento del Sr. Conde de Valmaseda, ocurrido á las doce de la mañana del dia 22 del presente mes.

Pasó á la comision de Peticiones una exposicion en que Doña Josefa Veger, viuda de D. Antonio Noreña, Cónsul que fué en la isla de la Madera, solicita el cumplimiento de la ley de las Córtes generales del año 1820, relativa á que á todas las pensionistas se las rebajara la cuarta parte de la que disfrutasen, ó en su caso, quede igualada con las demas de su clase.

Quedó sobre la mesa un dictámen de la comision de Peticiones, proponiendo que la precedente exposicion pase al Gobierno de S. M.

Acto contínuo fué aprobado sin discusion el dictámen de la comision de Exámen de calidades que quedó sobre la mesa en la sesion anterior, relativa á las del señor Conde de Valdecañas.

ÓRDEN DEL DIA.

Continuacion del debate pendiente sobre el proyecto de autorizacion al Gobierno para plantear los presupuestos del corriente año.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Conde de Velle tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Conde de VELLE: El Senado no extrañará que sea algo más extenso de lo que quisiera, porque no solo tengo que rectificar errores y deshacer equivocaciones, sino dar contestacion cumplida á alusiones gravísimas.

Principiaré por un punto muy importante, sobre el cual el Sr. Bermudez de Castro trató de darme una leccion que he podido aprovechar, no habiendo concluido mi rectificacion en la sesion última. Protesté en ella de la buena fe con que presentaba el guarismo 1.282 millones como importe del presupuesto de 1850, no renunciando á la esperanza de desvanecer la asercion del señor Bermudez de Castro de que dicha cifra ascendia á 1.387 millones.

O yo no sé leer, ó hay dos ediciones de las cuentas de 1850; hasta el folio citado por S. S. es inexacto, puesto que dijo que en el folio 1.402 estaba lo que S. S. aseguraba; lo he buscado en ese libro, y no he encontrado semejante folio: en otro, sí, he visto lo que el Sr. Bermudez de Castro nos decia, aunque no es exactamente lo mismo. Resulta que el presupuesto de 1850, con inclusion de créditos que se rebajaron y partidas que se anularon, ascendió numéricamente á 1.385 millones como decia S. S.; pero que rebajando los créditos ya indicados y las mesadas de las clases activas y pasivas, que no debian figurar en el presupuesto, quedó este reducido á 1.282 millones.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Conde, suplico á S. S. que no olvide que está rectificando.

El Sr. Conde de VELLE: Justamente estoy haciendo eso: estoy demostrando que en lo que dije al Senado no hubo error, como lo supuso el Sr. Bermudez de Castro.

El Sr. PRESIDENTE: S. S. comprende bien que eso no es rectificar.

El Sr. Conde de VELLE: Resulta que, ateniéndome á lo que debia, y sin ánimo de inculpar á nádie, ni de enaltecer una Administracion que se enaltece por sí, el presupuesto de 1850 no importaba, como dije, más que 1.282 millones.

En prueba de que no deseo abusar de la benevolencia del Senado, ni de las consideraciones que debo al Sr. Presidente, no me haré cargo de las diatrivas que el Sr. Bermudez de Castro empleó respecto á una Administracion de la que no hablé sino como cumple á quien no desconoce los deberes muy respetables de las Asambleas deliberantes. El Sr. Bermudez de Castro, suponiéndome mancomunado en la responsabilidad de cierto Ministerio, se atrevió á decir cuanto tuvo por conveniente, y por toda contestacion voy á permitirme leer al Senado un estado brevísimo, y que puede servir á S. S. para formar el resúmen de esa Administracion que es su pesadilla. (*Leyendo.*) «Créditos supletorios concedidos en 1850, 51 y 52, 109.931.585,22. Créditos primitivos por los mismos tres años, 4.062 millones. Total del presupuesto, 4.172 millones, dejando los picos. Pagos ejecutados durante el mismo periodo, 4091 millones. Baja que resultó en los pagos, 80 millones. Importe total de los créditos supletorios, 109 millones. (En un solo año, nos dijo el Sr. Bermudez de Castro, que los créditos supletorios ascendian á 195 millones. Cantidad á que pueden considerarse reducidos todos los créditos supletorios, 29.436.000 rs.»

Estos son datos auténticos, sacados de cuentas del Estado, publicadas, y que ha debido ver el Sr. Bermudez de Castro ántes de censurar la Administracion á que se refiere.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Conde, si S. S. sigue de ese modo provocará un segundo discurso del indivíduo de la comision á quien contesta. Como S. S. no formó parte de esa Administracion, no tiene obligacion de hacer su defensa con tanta latitud. Otros señores han pedido la palabra en contra, y podrán hacerse cargo de lo que la comision ha dicho. Ruego, pues, á S. S. que se ciña á la rectificacion, y que conozca ser el reglamento el que me obliga á indicarlo así.

El Sr. Conde de VELLE: Apreciando como debo las amonestaciones del Sr. Presidente, he concluido respecto á lo que directamente me toca.

Dijo el Sr. Bermudez de Castro que estas autorizaciones las habia yo calificado de incompatibles con el derecho constitucional de las Córtes, poniéndome en contradiccion con mi conducta del año pasado. Ese es un error. Yo no he dicho nada de la constitucionalidad ó inconstitucionalidad de esta autorizacion: de lo que he hablado ha sido de su inconveniencia, y de que cuando no son absolutamente necesarias, ni el Gobierno debe pedirlas, ni las Córtes concederlas. Hé aquí el fundamento de mi voto particular, en el cual, sin incurrir en contradiccion, concedo al Gobierno este año aún más que concedí el año pasado: recursos más que bastantes para llevar á buen puerto la nave del Estado, si no se equivoca el rumbo.

Otro punto, respecto al cual supone el Sr. Bermudez de Castro que incurro en contradiccion, es el relativo á la suspension de ventas y á su revalidacion. En esto no he hecho más que S. S., con la diferencia de haber destruido despues con sus palabras el argumento que habia presentado ántes, acordándose sin duda de que en un documento auténtico habia S. S. declarado la impotencia del Gobierno para poner en ejercio la ley de 1.° de Mayo. Por Real órden de 18 de Noviembre de 1857 se estableció: 1.°, que la ley referida derogaba todas las disposiciones anteriores relativas al particular; y 2.°, que por el decreto de Junio de 1856 no se podia derogar la ley de 1.° de Mayo, habiéndose solo suspendido su ejecucion hasta la resolucion de la Córtes.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Conde, ¿era eso del discurso de S. S.? Siento interrumpirle; pero tal es la obligacion que me impone el reglamento, así como advertirle que siguiendo de esa manera perderemos en rectificaciones todo el resto de la sesion.

El Sr. Conde de VELLE: Yo creo que en discusion de tanta importancia no debe repararse en que dure un dia más ó ménos, y creo tambien que al autor de un voto particular se le debe conceder alguna más amplitud que á otros oradores. Sin embargo, seré tan obediente como S. S. lo exija, y, en consecuencia, concluyo este punto para contestar á otra alusion, de cuya naturaleza no puede dudarse.

Dijo el Sr. Bermudez de Castro que yo, con gran énfasis, habia dicho que se vendia la libertad de 5.000 hombres por 30 millones, lo cual les obligaba á ser esclavos. Yo, que no corrijo mis discursos, me refiero al *Diario de las Sesiones*: no encontrará en él S. S. una sola palabra que pruebe que yo he comparado al soldado español con un esclavo, ni que haya dicho que por 30 millones de reales se vende la libertad de 5.000 hombres. Lo que dije fué, que cuando con tanto entusiasmo se defienden los derechos del hombre, extrañaba que se trocase por 30 millones la libertad de 5.000 hombres y el consuelo de 5.000 familias. ¿Cómo habia yo de comparar un español, un soldado de nuestro ejército, con el negro de Angola?

Tambien supuso S. S. que yo hice una edicion de las cartillas democráticas que se circulan en los cuarteles, y que mi nombre servirá para recomendarlas á la tropa. El Senado conocerá lo grave y lo injustificado de esta alusion. No se necesitan nuevas ediciones de cartillas socialistas, pues son muchas las hechas y muchos los encargados de repartirlas, habiendo entre ellas algunas más avanzadas que las obras de Proudhon. Para que esas cartillas no encuentren apoyo, y para que los buenos principios se consoliden, ha sido precisamente para lo que yo he usado el lenguaje de la verdad. ¿De qué otro modo si no, ó en qué otra ocasion y lugar podria yo manifestar mis temores y llamar la atencion del Gobierno, á fin de excitarle á que evite que un principio funestísimo se erija en ley?

S. S. quiso ademas herirme, suponiendo que yo habia traido á la memoria de los Sres. Senadores, con el objeto de maltratarlo, el nombre de un individuo que ya no existe. Yo no me permití más que hacer una calificacion que definió el Sr. Bermudez de Castro. Yo dije que Mendizábal era un *empírico*, y el Sr. Bermudez de Castro definió esta palabra diciendo que Mendizábal reunia todas las circunstancias que constituyen el *empirismo*. Yo no traté de agraviar la memoria de aquel hombre, sino de calificarle en ocasion que creí oportuna, como el principio de muchísimos errores que han traido la ruina de nuestra Hacienda. Pero hay más: se ha supuesto haber yo dicho que Mendizábal habia decretado la desamortizacion bajo la presion del puñal; y mal podia yo decir eso, cuando no puede atribuirse á Mendizábal la disolucion de las comunidades religiosas, estando, como estaban, disueltas ántes que él viniera. No deprimí, pues, la memoria de Mendizábal; no hice otra cosa sino presentar lo que resulta en la síntesis de la historia hecha por el Sr. Bermudez de Castro.

Tambien me apostrofó S. S. acerca de la ocupacion de los bienes de la Iglesia, extrañando que aquí se hablara de eso, y añadiendo que yo ponia en tela de juicio la legitimidad de las propiedades adquiridas. Entre las muchas ventajas que tienen las Asambleas deliberantes presentan el inconveniente de que puede haber quien ponga en tela de juicio la conveniencia y la justicia de una ley; pero esto tiene el correctivo de poderse demostrar que no hay tal inconveniencia ni tal injusticia, pudiendo ademas enmendarse en el caso de que las haya. Entre eso, y poner en duda la legalidad de los hechos que son consecuencia de una ley, hay mucha diferencia.

Yo no he podido poner en duda la legitimidad de las enajenaciones verificadas en virtud de las leyes. Para mí (entiéndase bien) todos los actos de todos los Gobiernos son legítimos y respetables, aun cuando estos sean meramente Gobiernos de hecho: rebelarse contra ellos es un delito, un crímen las más de las veces.

Desembarazado de las gravísimas alusiones que se me han hecho, quiero ahora corresponder á las singulares atenciones con que el Sr. Ministro de Hacienda contestó á mi discurso, y renuncio á deshacer alguno de los errores cometidos por S. S., salvo solo respecto al del diezmo, tocante al cual diré que no participo de la idea de S. S., consistente en manifestar que sobre él no podia fundarse ninguna contribucion. Siento esto, respecto á una persona que, como S. S., es tan competente para llegar á una altura á que no todos llegan. He concluido.

El Sr. MATA Y ALÓS (para una alusion personal): La parte más débil del elocuente discurso que en la última sesion tuve la complacencia de oir al Sr. Bermudez de Castro es la que consagró á impugnar lo que yo dije pocos dias ántes. Yo, que hago completa justicia á la importancia del Sr. Bermudez como político y como orador, no lo extrañé, sin embargo, porque contra las argumentaciones que se fundan en hechos no basta el talento, aunque sea elevado, como lo es el de S. S., para destruir la verdad de esos hechos. Voy, sin embargo, á hacerme cargo de algunas equivocaciones padecidas por S. S.

Supuso el Sr. Bermudez que yo hacia cargo al Gobierno porque no renunciaba á la actual ley de imprenta; y para destruir ese cargo dijo que las leyes no pueden renunciarse, sino reemplazarse con otras. Esto es verdad, en tésis general; mas yo creo que si el actual Gobierno, llevando al poder las prevenciones que tenia contra dicha ley, hubiera renunciado á ella, se habria enaltecido mucho. No exigia yo tanto; me contentaba con que este Gobierno hubiera sido tan parco en la aplicacion de esta ley como el que la propuso á las Córtes: y por no hacerlo así, y porque la aplica con severidad, es por lo que le dirigí cargos que no han sido contestados por cierto.

Preguntóme despues el Sr. Bermudez de Castro que á quién aludia yo al hablar de conspiradores que apoyan al Gobierno, suponiendo que no sería á la fraccion progresista ni á la conservadora que le apoyan. No aludí á nádie, no cité personas. Yo felicito al Senado y al país porque vamos entrando en el buen camino, no habiendo nádie que quiera haber conspirado: mas ¿ha sido así siempre? ¡Ojalá! El Gobierno representativo hubiera sido entónces una verdad: pero áun resuenan en nuestros oidos los alardes de conspiracion, los méritos por haber conspirado y las recompensas prodigadas á esos méritos. Si en la mayoría hay alguno que haya hecho alarde de conspirador y obtenido recompensa por ello, podrá aplicarse la alusion si gusta: yo á nádie nombro, repito, ni quiero ofender á nádie: no escribo biografías políticas: relato historia. Si quereis biografías, *escribid*, *apuntad*.

Dijo tambien el Sr. Bermudez de Castro que los Generales de la oposicion no conspirando cumplian con su deber. Estamos de acuerdo. ¡Ojalá se hubiera siempre tenido presente esa máxima salvadora de la honra del ejército! ¡No lamentariamos los males que lamentamos! *Escribid*, *apuntad*.

Pero añadió S. S. que áun cuando quisieron estos Generales conspirar serian impotentes si no contaban con el apoyo de la opinion pública. Aunque es difícil este terreno, no tema el Senado que falte yo á los respetos que aquí se deben. De admirar es que no haya tenido en cuenta el Sr. Bermudez de Castro que cuando los Generales conspiran no se valen del sastre ni del zapatero, de lo que se llama pueblo, sino que conspiran con los soldados: no ha tenido presente que cuando los Generales, faltando á sus deberes, conspiran, sacan algunos batallones ó escuadrones al campo; y si la opinion pública se muestra indiferente, siempre les queda el recurso de enarbolar la bandera de un partido caido, que nunca falta en esta clase de Gobiernos.

El Sr. PRESIDENTE: Suplico á S. S. que no olvide el art. 75 del reglamento, porque, segun él, debe el orador circunscribirse á lo puramente preciso para su objeto.

El Sr. MATA Y ALÓS: Permítame el Sr. Presidente manifestar que los reglamentos están escritos para situaciones normales, y aun cuando la presente lo es, S. S. sabe mejor que yo que cuando en las Cámaras se tratan cuestiones de gran importancia, que afectan á los partidos y á la política en general, se suele dar cierta latitud, sin que se crea infringir el reglamento: sin embargo, prometo á S. S. no extralimitarme.

El Sr. PRESIDENTE: Agradezco la leccion: pero tanta latitud podria concederse á S. S., que quizá se rompiera ese reglamento.

El Sr. MATA Y ALÓS: ¡Tantas veces se ha hecho y no se ha roto!

Vea el Sr. Bermudez de Castro como cuando se lanzan los Generales á conspirar pueden hacerlo áun no contando con la opinion pública (apreciacion siempre muy equívoca), tanto que no hay oposicion ni Gobierno que no crea contar con ella, y uno de los dos ha de equivocarse. Y añadió el Sr. Bermudez de Castro que se complacia en reconocer que los Generales de la oposicion no son capaces de conspirar. S. S. nos hizo completa justicia; estando en esta aseveracion más exacto que en suponer que si fuésemos capaces de conspirar seriamos impotentes para ello.

Rebajó el Sr. Bermudez de Castro la importancia del cargo que hice al Gobierno por el ultraje que en un café se infirió á un honrado padre de familia, diciendo S. S. que el Gobierno no habia de enviar detras de cada ciudadano un agente, y que solo en el caso de haberse dado parte sin éxito procedia el cargo. El que yo dirigí fue lamentando un atropello á consecuencia ó en venganza de actos de una Autoridad en obedecimiento de órdenes del Gobierno. Y lo lamenté, porque á la puerta del café habia agentes de la Autoridad que ayudaron á trasladar al atropellado, á quien conocieron, pues que le dieron tratamiento; lamenté que los agresores siguieran tranquilos en el café, y que, habiéndose dado parte al Gobernador civil, pasasen cinco dias sin que el ofendido recibiese un recado de consideracion.

Vea, pues, el Senado si para este cargo habia fundamento. Pero decia el Sr. Bermudez de Castro: «¿y qué hacia el Sr. Mata y Alós, cuando veia deportar Diputados, Senadores y toda clase de hombres políticos importantes? ¿Por qué no clamaba entónces en favor de la seguridad individual?» No sé á qué época se refiere S. S. Esta clase de cargos hace años que los oigo, y pocas veces los he visto justificados. Pero yo, que llevo la severidad de mis principios hasta el extremo de no conceder en mi conciencia que ningun militar sea hombre político fuera de la esfera del Gobierno y de las Cámaras, dejé de ser hombre político en 1851 por no estar de acuerdo con el Gobierno en una cuestion económica de importancia; y haciendo el sacrificio de mi posicion oficial, cedí el cargo de Jefe de Estado Mayor del ejército de Cataluña, y no quise volver á ser Diputado, permaneciendo ajeno á la política, hasta que en 1854 merecí á la bondad de mi Reina la honra de venir á estos bancos.

Si al año 54 aludia el Sr. Bermudez de Castro, á otros hombres más competentes que yo toca levantar el velo y presentar aquella situacion en toda su desnudez, si así lo creen conveniente á los intereses de la patria: yo estoy libre de toda censura; no conspiré entónces porque nunca lo he hecho, ni lo haré contra ningun Gobierno legítimamente constituido. En el momento que aquel Gobierno fué sustituido por otro, segun la voluntad de la Reina, yo, con las armas en la mano, y exponiendo mi vida en las calles de Madrid, lo sostuve porque era legítimo. No es, pues, porque yo tenga que temer, por lo que no entro en el fondo de aquella cuestion, si no por que tenga que respetar las consideraciones, sin duda elevadas, de hombres más importantes que han creido deber sellar sus labios: ni una palabra más diré sobre el particular.

El Sr. BERMUDEZ DE CASTRO: No tema el Senado que abuse de su benevolencia prolongando este debate, ya tan prolijo; pero debe conocer que habiendo negado el Sr. Conde de Velle la exactitud de los datos presentados por mí, tengo que aducir otros nuevos que justifiquen mis aseveraciones. Debo, ante todo, recordar que no soy yo el que ha traido al debate la Administracion que existió desde el año 1850 hasta fin de 1852. Discutíase simplemente la autorizacion para plantear los presupuestos; y queriendo el Sr. Conde de Velle censurar la Administracion actual, comparó los presupuestos que han de regir este año con los de 1850, trayendo al debate, bajo todos los aspectos posibles, aquella Administracion, haciendo su apoteosis, fundando todos sus razonamientos en datos que califiqué de inexactos, y que hoy probaré que son inexactísimos, no porque aquella Administracion sea mi pesadilla, como dice el Sr. Conde de Velle, que no lo es, así como tampoco soy ciego entusiasta por ella, segun manifiesta serlo el Sr. Conde de Velle.

Ha citado S. S. las cuentas generales del Estado en que me apoyé, y precisamente de esas mismas cuentas resulta que el presupesto de 1850, inclusos los gastos reproductivos, ascendia á 1.348.932.280 reales, cifra que está precisamente en la página 452, como dije en la sesion última, y que en la misma la habrá visto S. S., á no ser que se refiera á distinta edicion que la que yo he leido. En esa página, y en la última columna, podrá ver S. S. que el importe de las créditos concedidos por la ley y por Reales decretos, de los que se echaba mano con frecuencia, era de 1.300.983.000 y pico de reales, á los cuales hay que agregar 50.694.000 reales, producto de las mesadas descontadas á las clases activas y pasivas, impuesto nuevo inventado por el señor Bravo Murillo para nivelar los presupuestos. Véase, pues, cómo dije con verdad que el total de los gastos era de 1.358 millones. Aquí está la cuenta general de aquel año á disposicion de todos.

Despues nos ha presentado S. S. un estado para demostrar que todos los créditos extraordinarios y suplementarios concedidos por Reales decretos habian ascendido á unos ciento y tantos millones en los años 51, 52 y 53. En la página 488 verá el Sr. Conde de Velle que la modificacion del presupuesto de 1852, por el aumento de créditos extraordinarios concedidos, asciende á 192.783.000 rs.

Ha dicho tambien el Sr. Conde que no era exacto que el Sr. Bravo Murillo hubiera creado las diferentes clases de papel que hoy se conocen con el nombre de efectos públicos. Yo no dije que el Sr. Bravo Murillo hubiera creado un nuevo papel que se llamase Deuda consolidada al tiempo de convertir en esta la Deuda diferida: lo que dije fué que todas las clases de papel que hoy se conocen eran efecto de las decisiones ú operaciones acordadas por el Sr. Bravo Murillo: ¿es esto cierto? ¿Ha creado el Sr. Salaverría las acciones de carreteras del año 50, 51 y 52? ¿Ha creado la Deuda amortizable de primera y segunda clase, la diferida, la del personal, del material y del Tesoro preferente y no preferente? Pero me hizo un cargo el Sr. Conde de Velle diciendo que no sabia el país los millones que habia perdido en consecuencia de un Real decreto, refrendado por mí cuando tuve la honra de ser Ministro de Hacienda en 1853.

Francamente, nunca como ahora he visto la prueba de que á veces la indiscrecion de la amistad hace más daño que los ataques del enemigo más encarnizado. El Senado me permitirá en este punto un poco de amplitud, porque voy á contestar á un ataque personalísimo.

En el año 51, despues de varias concepciones contradictorias, tuvo, por último, el Sr. Bravo Murillo la idea de presentar el proyecto de arreglo de la Deuda. Muchas veces repitió en ámbas Cámaras el Sr. Bravo Murillo que aquello era una transaccion del Gobierno de España entre sus acreedores y su Tesoro, no pudiendo pagar éste todo lo que á aquellos se les debia.

Así, pues, se ofrecia á los tenedores de la antigua Deuda consolidada convertir un papel que tenia el 5 por 100 de interes, por otro que solo tenia el 3, pero que no podia hacerse de una vez esa conversion, sino en 19 años, principiando por dar el 1 por 100, á los cuatro el 1 y medio, y así sucesivamente hasta llegar á los tres.

Convertido el proyecto en ley, y pasado un año, propuso el Sr. Bravo Murillo á S. M. (sin creer en su modestia que necesitaba el concurso de las Córtes); propuso, digo, un decreto contrariando lo que por aquella ley se establecia. ¿Podia el Sr. Bravo Murillo variar por su sola voluntad una ley, y de tanta trascendencia como aquella? En esta situacion tuve la honra de ser llamado al Ministerio de Hacienda, y manifesté que no me consideraba con facultades de ningun género para violar la ley, aunque la hubiese violado un Ministro anterior. No discuto la bondad de lo dispuesto por el Sr. Bravo Murillo; lo que digo es que jamas cooperaré á sabiendas á la violacion de las leyes, y que si son esos los datos del Sr. Conde de Velle para calificarme incapaz de obtener cargos públicos, le contesto que nada nuevo ha dicho S. S.

No quiero molestar más al Senado, y por lo tanto voy á concluir haciéndome cargo ligeramente de algunas palabras del Sr. Conde de Velle.

Dice S. S. que yo he violentado el sentido de las suyas al creer que S. S. habia comparado el servicio militar con la esclavitud, y me pregunta en qué parte de su discurso existen las palabras que yo le he atribuido. Con

este motivo ha apelado S. S. al *Diario de las Sesiones*; mas yo debo indicar de paso, que aunque es completamente exacto todo lo que en él consta, carecen, sin embargo, los discursos de la animacion que les prestan el ademan y la entonacion del orador. Aun así y todo, pronunció el Sr. Conde de Velle algunas palabras que justifican mi suposicion. Dice el *Diario de las Sesiones*, y dijo S. S., (*leyendo*): «¡Comprar, señores, 30 millones con la libertad de 5.000 hombres, con la desolacion de 5.000 familas! Eso no se puede consignar en ninguna ley de ningun Estado. Mirad, señores, lo que votais: mírelo el Gobierno, á quien yo dirijo mi súplica en este instante con todo el encarecimiento posible, y vea cuáles pueden ser las consecuencias naturales, lógicas y necesarias de esa disposicion de la ley. ¿Qué es esto, señores? ¿Por qué hablamos tanto de los derechos del pueblo?

»Hace 25 años que defendemos sus libertades en la tribuna; hace 25 años que queremos proporcionarle por todos los medios imaginables el bienestar y la felicidad, y no obstante hoy estimamos la libertad de un hombre, el bienestar de una familia, en 6.000 rs. para dársela por ese precio. Esto es inexplicable, es inconcebible. Hoy dia, en que tanto se habla contra la esclavitud, contra ese estado en que un hombre está bajo el dominio de otro, (y cuenta, señores, que no soy defensor de la esclavitud, pero las comparaciones es menester hacerlas); hoy dia, repito, que se habla tanto en favor del esclavo, á quien se sacó de la esclavitud más dura y más fiera, de la esclavitud de las selvas; porque la esclavitud es contradictoria con la condicion del hombre, y no la permite la igualdad natural que nos dió el Ser Supremo; hoy dia, vuelvo á decir, que tanto se habla en contra de la esclavitud, ¿se quiere que la libertad de nuestro hermano se compre con 6.000 reales?» ¿Puede estar más clara la comparacion? ¿No está en esas palabras el cuadro más recargado aún de lo que yo podria hacerlo? Por lo demas, ¿dije yo, acaso, que el discurso de S. S. fuese tribunicio? ¿Dije yo que S. S. fuese demócrata y socialista?

Lo que dije fué que en manos de hombres de malas intenciones podria su discurso tener interpretaciones torcidas y contrarias, sin duda alguna, á los deseos de S. S. Cuando dijo el Sr. Conde de Velle, hablando de la desamortizacion: «Todos nos hemos enriquecido con esos bienes, quitándoselos á los conventos, y por lo mismo á los pobres que de ellos recibian socorros,» ¿no proclamó S. S. docrinas socialistas? Dejo á la apreciacion y al buen juicio que á S. S. distingue el comprenderlo por sí mismo. Yo no he creido, ni creo en manera alguna, que fueran tales las intenciones de S. S.: no creo que S. S. sea demócrata ni revolucionario; pero su discurso, repito, se presta á malas interpretaciones.

Pasando ahora á otra cosa, poco tengo que decir respecto al Sr. Mata y Alós. S. S. me ha preguntado á qué época me referí, y debo contestar que fué á una época en la cual tenia S. S. bastante influencia para creer que las observaciones que entónces hubiese hecho habrian sido escuchadas.

En cuanto al caso del café Suizo, S. S. mismo lo ha explicado: no pudo intervenir el Gobernador; era aquello un expediente mal encaminado, y la prueba de ello es, que en cuanto el poder judicial tuvo noticia del suceso lo hizo entrar desde luego bajo su jurisdiccion.

El Sr. Conde de **VELLE**: Seré breve; no se sorprenda el Sr. Presidente.

Excuso rectificar cuestiones de números. Mis cifras están consignadas en el *Diario de las Sesiones*; y por otra parte, el Sr. Bermudez de Castro habrá podido consultar una obra publicada hace cuatro años, para aprender el verdadero modo de ajustar las cuentas.

Repito que no estoy aquí para defender á ninguna persona; y en cuanto al presupuesto del año 50, debo manifestar al Sr. Bermudez de Castro que he acudido á él para compararle con el de 1859, como el más distante, pues hasta aquel año no habia habido ni cuentas ni presupuesto: en otro caso pudiera haber tomado el de 1853, que fué un presupuesto muy bien concluido, y en el cual tuvo parte el Sr. Bermudez de Castro, pudiendo en consecuencia ofrecerme una comparacion ventajosa, ventajosísima, con el de 1859.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sr. Conde, ruego á S. S. se ciña á la rectificacion de lo que S. S. mismo ha dicho.

El Sr. Conde de **VELLE**: Sr. Presidente, V. S. ha dado muestras de su tolerancia en el largo discurso que el Sr. Bermudez de Castro ha pronunciado para rectificar, y espero merecerla á mi vez en las rectificaciones que yo haga.

Dice el Sr. Bermudez de Castro que yo le hice un cargo el otro dia por la revocacion del decreto refrendado por el Sr. Bravo Murillo, autorizando la conversion de la Deuda diferida en consolidada; y ha añadido S. S. que yo le acusé de no haber consultado los intereses públicos al dictar la medida en cuestion, y que por esto declaré que no podia ser Ministro de Hacienda. S. S. ha dicho que tuvo para obrar así razones de conveniencia y de moralidad, y yo repito que con el decreto del Sr. Bravo Murillo no se impuso gravámen alguno al Estado, el cual no tenia que pagar un solo real, no pudiendo haber acreedor que dijera: «el Gobierno paga ahora lo que no pudo pagar cuando se hizo el arreglo de la Deuda,» puesto que no se impuso la obligacion de la conversion, sino que se dejó á la voluntad de los tenedores. No hubo, pues, inmoralidad alguna.

El Sr. **BERMUDEZ DE CASTRO**: Dos palabras. Ha dicho el Sr. Conde de Velle que tomé parte en la confeccion del presupuesto de 1853, y en esto se ha equivocado S. S. Yo no he tenido arte ni parte en ese presupuesto: quien la tuvo, y muy activa, fué el Sr. Bravo Murillo, que lo formó y publicó por Real decreto el 18 de Diciembre de 1852.

El Sr. **CALONGE** (en contra): Perdonad, Sres. Senadores, si estando tan brillantemente agotada la cuestion, por las ilustradas personas que me han precedido en el uso de la palabra, me atreva yo á usar de ella. No haré un discurso: seria imposible decir nada nuevo despues de la manera como la cuestion ha sido tratada por los Sres. Tejada y Conde de Velle; y, sobre todo, en su parte política, despues del magnífico cuadro que de la situacion nos hizo mi amigo el Sr. Mata y Alós; cuadro en el cual, si no están todos los detalles, es porque los de la política del actual Gabinete no caben ni en un cuadro, ni en cien cuadros de una vasta galería.

Es notable, muy notable, una circunstancia que ha ocurrido en este debate. Tres enmiendas y un voto particular se han presentado al proyecto de ley de autorizacion, y no es el número de tres lo que califico de extraordinario, sino que una de esas enmiendas, la más radical por cierto, se ha presentado por uno de los indivíduos más importantes de la mayoría; y excuso nombraros al Sr. Cantero, el primero de los Secretarios que este Cuerpo elige, pues el que le precede viene siéndolo como por derecho propio.

¿Qué significa la enmienda del Sr. Cantero? Señores, no es fácil decirlo; pero que era la más radical, lo comprendereis fácilmente, al recordar los términos en que el Sr. Ministro de Estado calificó las enmiendas que relativamente á los proyectos de autorizacion tenian plazo limitado; y si consultais ademas las que en otras ocasiones semejantes se han presentado, deducireis que efectivamente era esa enmienda lo que yo digo.

El Ministerio Narvaez presentó en 1849 un proyecto de ley como el que ahora se discute, y hubo relativamente á él tres enmiendas. Firmaba la primera el Sr. Pavía, el cual limitaba la autorizacion hasta el 30 de Junio; la segunda contenia ademas otras condiciones, y la firmaban los Sres. Cabello, Luzuriaga, Ferraz y otros; y la tercera era del Sr. Collado. El Sr. Pavía apoyaba la suya en la falta de respeto á la Constitucion que indican las autorizaciones.

El Sr. Cabello, representante del partido progresista, dijo que estas tenian el inconveniente de subvertirlo y trastornarlo todo, y esforzóse en probarlo con ingeniosos raciocinios. Tocó el turno á la tercera enmienda, que defendió el Sr. Collado, y como hombre muy competente, dijo cosas excelentes, inimitables, siendo lo único que siento no habérselas vuelto á oir. El Sr. Lopez, cuya pérdida es tan grande para esta alta Cámara, la cual no volverá á oir su voz elocuente y magnífica, dijo tambien las palabras siguientes, que solo recuerdo á los progresistas, hoy que andan tan distraidos en los principios que siempre han profesado (*leyendo*): «El sistema de autorizaciones perjudica en gran manera al Gobierno representativo, porque apaga la fe y destruye las esperanzas en un sistema que nosotros propalamos como tan fecundo en bienes y prosperidad.» El mismo ilustre orador llamó *farisáica* á la interpretacion que con las autorizaciones se daba al artículo constitucional. Hablaron tambien los Sres. Infante y Sancho, haciendo el primero oposicion hasta por las conjugaciones del verbo *examinar*, y la autorizacion se aprobó por 119 bolas blancas contra 20 negras, las cuales repartirá, con la oportunidad que le distingue, mi amigo el Sr. Cantero.

El año 51 hubo otra autorizacion, pero con un plazo puesto por el Gobierno, el cual quiso hacerse á sí propio una enmienda para evitar las de otros. ¡Vano esfuerzo! Presentáronse tres: una de los Sres. Serrano, Marques de Camarasa, Pavía y otros; otra de los Sres. Galiano, Ros y el mismo Sr. Pavía, y otra, aunque no política, firmada por el Sr. Marques de Villanueva de las Torres. Antes de discutirse estas enmiendas cayó el Ministerio Narvaez; y habiéndole reemplazado el Sr. Bravo Murillo, sus autores las retiraron. Ni en aquel año ni en el siguiente se discutieron los presupuestos, como tampoco en los de 54, 55 y 56. Me dicen que el 55 y 56 se discutieron. Una sola pregunta por contestacion. ¿Fué en esta Cámara? Pues no tengo más que decir sobre ello.

El año 57 volvimos al malhadado tema de las autorizaciones, y volvió la oposicion á las mismas, representada por el Sr. Collado, el cual pidió que el dictámen de la comision quedara más tiempo sobre la mesa para examinarlo detenidamente. El Senado se opuso, y los presupuestos no se discutieron. Llegó despues la autorizacion del 58, y el Sr. Collado habló tambien en contra, resultando de esto que S. S. viene haciendo la oposicion á todas las autorizaciones, ménos á la actual. Yo le felito; pues aunque tarde, ha entrado en una nueva senda, que sin duda creerá mejor que la que hasta ahora ha seguido.

Despues de este ligero exámen voy á preguntaros, Sres. Senadores, ¿qué significa la enmienda del Sr. Cantero? ¿Es la expresion aislada de las opiniones de S. S.? ¿Es el grito arrancado al partido progresista, que no quiere vender sus principios, como Esaú su primogenitura, por un plato de lentejas? En el primer caso ¡ay del partido progresista! Los partidos que abdican sus principios son una banda de ambiciosos y de intrigantes, los cuales podrán ser explotadores de situaciones poco aprensivas, pero jamas sus auxiliares. Yo, señores, no puedo admitir la primera hipótesis, y debo aceptar la segunda. El Sr. Cantero nos hizo una exposicion de principios, que estaban de acuerdo con los que siempre ha sostenido el partido progresista, pero en completa contradiccion con el fin que tuvo su enmienda: yo, al ménos, no me puedo explicar por qué la retiró S. S.

Me he ocupado del partido progresista con relacion á este debate, y voy ahora á ocuparme del partido moderado. Hay un principio comun á todos los partidos constitucionales de España, el cual se encierra en la siguiente frase: «A ningun Gobierno se le pueden negar los medios de gobernar;» pero en lo relativo á la forma disentimos unos y otros. Los progresistas quieren encerrar al Gobierno en un plazo fatal, miéntras los moderados conceden las autorizaciones, dejando al Gobierno libérrima facultad para obrar como las circunstancias puedan exigirlo. Hé aquí, señores, por qué mi amigo el Sr. Conde de Velle ha defendido las puras doctrinas del partido moderado al sostener su voto particular, voto que en manera alguna crea la menor dificultad al Gobierno para seguir gobernando, pues le da los recursos que necesita con arreglo á la ley de presupuestos de 1858, la cual no tiene la caducidad que se ha dicho.

Voy ahora á considerar la autorizacion bajo el aspecto de la confianza, no pudiendo yo ménos de manifestar que ninguna me merece el actual Gabinete. Con este motivo me haré cargo de algunas de las cosas que, colocada la cuestion en este terreno, ha dicho el Gobierno de S. M.

Ante todo me permitireis que muestre mi gran extrañeza al ver la abusiva frecuencia con que el Gobierno se parapeta detras del Trono, ó de la augusta Persona que lo ocupa, cuando es su deber en todas ocasiones estar delante. Y no es eso solo, sino que S. SS. nos atribuyen expresiones que tienden, segun dicen, á coartar la régia prerogativa, calificándolas hasta de crímen. Esto es injusto digirido á quienes jamas puede echárseles en cara delito ninguno contra el Trono. Decia el Sr. Calderon Collantes, hablando de las apreciaciones que al Sr. Mata y Alós le mereció la disolucion del Congreso de Diputados (*leyendo*): «Eso, señores, en los principios constitucionales, en la buena organizacion de este género de Gobierno, se puede discutir una vez; pasada esa oportunidad, la impugnacion fuera de este augusto recinto seria un crímen, aquí es por lo ménos inconveniente.»

Aquí hay por lo ménos una inconveniencia segun el Sr. Calderon Collantes. Yo bien sé que S. S. dirá que hay diferencia entre una y otra palabra; pero es tan pequeña, que hombres de sentimientos monárquicos como nosotros no podemos conformarnos con ella. Decia S. S. que el General Mata habia atacado la prerogativa de S. M. ¿Cómo un hombre de la respetabilidad del Sr. Calderon Collantes incurrió en equivocacion tan grave? No: lo que anatematizamos es la falta de modestia, la osadía con que hombres como los que se sientan en ese banco aceptaron de S. M. la mision de formar un Gobierno en tales circunstancias. Eso es lo que censuramos y censuraremos miéntras no se nos pruebe que esos hombres no estaban incapacitados moralmente para dirigir la gobernacion del Estado. Siento no haber oido unas palabras que creo ha pronunciado el Sr. Presidente del Consejo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden.

El Sr. **CALONGE**: No he dicho nada.

El Sr. **PRESIDENTE**: No olvide V. S. que las advertencias solo puede hacerlas el Presidente del Senado.

El Sr. **CALONGE**: No lo he olvidado.

El Sr. **PRESIDENTE**: S. S., que nota las risas en otros, debe tener presente que tambien los demas observamos.

El Sr. **CALONGE**: Ni lo he olvidado, ni lo tengo presente, ni sé, por tanto, á qué puede venir la amonestacion de V. S. En una ocasion creí observar una sonrisa; hoy no he observado nada, y no comprendo lo que S. S. quiere decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á V. S. que evite esos contínuos diálogos, que siempre son inconvenientes.

El Sr. **CALONGE**: Tengo, Sr. Presidente, la satisfaccion de no haberlos provocado.

Más adelante, contestando al cargo de no haber reunido ántes las Córtes, dijo el Sr. Ministro de Estado (*leyendo*): «Ha habido ademas una cosa que S. S. y todo el mundo sabe; dos meses ha estado separado el Ministerio por satisfacer un sentimiento digno y elevado de la augusta Señora que ocupa el Trono.»

Aquí se hacia recaer sobre S. M., ó se buscaba en su deseo de visitar las provincias, la causa de no haber reunido ántes las Córtes.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**: Pido la Palabra.

El Sr. **CALONGE**: Me alegraré de que el Presidente del Consejo llegue á destruir este cargo, porque no soy de los que quieren que el Gobierno se ponga en situaciones tan altamente insostenibles, tan completamente embarazosas. Y puesto que el Sr. Presidente del Consejo ha pedido la palabra, le haré otro cargo para que desvanezca los dos á un tiempo. En esa misma sesion, hablando S. S de que habia dado las explicaciones convenientes sobre sucesos pasados, decia (*leyendo*): «Y si eso dije, señores, cuando solo era Senador, y me sentaba en los bancos de la oposicion, hoy, llamado por la libérrima voluntad de la Corona (que me ha juzgado ya, me cabe esta satisfaccion) á ocupar este puesto, tengo muchas más altas y grandes consideraciones que guardar.»

Señores, ¿es conveniente esta manera de eludir los cargos que puedan dirigirse á S. S? Apelar, ¿á qué? Al juicio de la Corona. La Corona no juzga; juzgan los Tribunales; y si un Tribunal hubiese juzgado á S. S., es cási seguro que no tendria la satisfaccion que nos indicaba. Pues qué, ¿así pueden decir los hombres políticos de un pais: «no hableis de eso, la Reina nos ha juzgado ya?» No, señor Presidente: S. S. vendrá á ese terreno, porque creo que mirará bastante por su honra, para que el dia que la vea comprometida no salga á su defensa. Me dice S. S. que no, tanto peor para S. S. (*Aplausos y murmullos.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Los celadores de esa tribuna (señalando á una) harán inmediatamente salir de la misma á los que hayan dado señales de aprobacion ó desaprobacion.

El Sr. **CALONGE**: Siento esas inconvenientes demostraciones, porque no vengo á buscar aplausos, sino á cumplir con un deber de conciencia; y lo lleno con el alma contristada, con el corazon despedazado. Vuelvo al discurso del Sr. Ministro de Estado.

Nos decia S. S. que era cuando ménos inconveniente juzgar aquí de ciertas cosas (*El Sr. Ministro de Estado: ¿De cuáles?*). Discuto de buena fe, Sr. Ministro, y no alteraré las palabras textuales de S. S. Decia S. S. sobre la disolucion del Congreso de Diputados (*leyendo*): «Toda impugnacion de las elecciones, toda protesta, cualesquiera que sean los términos, cualesquiera que sean las frases con que se envuelva esta impugnacion (y las frases del Sr. Mata y Alós han sido bien desnudas), son frases inconstitucionales, son frases que tienden á la subversion del órden público.»

Hé aquí un cargo gravísimo dirigido á un hombre que protestó de su respeto á las instituciones, de su amor al órden público. ¿Y por quién se hacia ese cargo? Por un Ministro, miembro de un Gabinete, que en un documento solemne habia anatematizado las elecciones que formaron el Congreso que acababa de disolver. Tal contradiccion es muy grave.

Tambien habló S. S. de los servicios que pueden prestar los ejércitos cuando se hallan bien mandados. S. S. añadió que la organizacion del ejército depende de la capacidad de los Generales que lo mandan. Pues bien: ¿cree S. S. que ha habido ocasiones en que por carecer los Generales de las cualidades que citaba no ha cumplido el ejército con sus deberes? (*El Sr. Ministro de Estado:* No.) S. S. me dice que no, y esto me basta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Habiendo pasado las horas de reglamento va á preguntarse al Senado si se proroga la sesion.

Hecha la pregunta indicada por el Sr. Presidente, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. **CALONGE**: Acabaré pronto, Sres. Senadores. El Sr. Ministro de Estado concretó más este cargo, y dijo (*leyendo*): «El ejército español ha sido siempre un modelo de disciplina y de valor; pero lo digo, y lo repito, la organizacion particular del ejército, hoy, y siempre, y en todos tiempos, dependerá en sus buenas condiciones militares de la persona que esté al frente del Ministerio de la Guerra.»

S. S. nos habló tambien del gran mérito del Gobierno por haber levantado el estado excepcional de Cataluña; pero S. S. ha olvidado que ha sido Ministro otra vez, y que el estado de sitio siguió entónces pesando sobre aquel país lo mismo que ántes.

Voy á concluir haciéndome cargo de algunas frases pronunciadas por el Sr. Bermudez de Castro; pues sin embargo de que ya los Sres. Conde de Velle y Mata y Alós han contestado á la mayor parte de lo dicho por S. S., tengo yo que exponer todavía algunas observaciones.

S. S. se extendió, como tuvo por conveniente, en hacer largos, severos y durísimos cargos á la Administracion presidida por el Sr. Bravo Murillo. Osadía fuera en mí defender aquella Administracion, habiendo en esta Cámara dos personas dignísimas que formaron parte de ella, el Sr. General Armero y el Sr. Marques de Miraflores, los cuales sabrán contestar al Sr. Bermudez de Castro; pero refiriéndose S. S. á aquella época, ha incurrido en una equivocacion respectó al producto de las sustituciones, cuyos fondos estan aplicándose á distintas atenciones de las que debieran cubrir.

Esta es la ocasion de decir que hay una ley, y que no es buena, que es necesario modificar: aludo á la ley de reemplazos. Cuando se discutió demostramos varios Generales que era imposible su cumplimiento, porque resultaria de él una mayor contribucion de sangre y una nueva contribucion de dinero votada encubierta y solapadamente.

Y ¿no es esto lo que ha resultado? Apénas se echa una quinta, los hombres que tienen 6.000 rs. se eximen del servicio; este dinero, cuyo objeto, segun la ley, entra en el Tesoro para comprar otros tantos hombres que hagan el servicio que dejaron de hacer aquellos, no tiene esa inversion ni una sola vez, y lo prueba el escandaloso remanente que existe en las arcas del Tesoro y que publica mejor que yo hasta dónde se ha llevado el engaño cometido á la sombra de una ley. Así las quintas se repiten, así las cifras se aumentan, porque es imposible hacer el servicio con sacos de 6.000 rs. Pero esta es una cuestion demasiado grave y compleja para ser tratada así incidentalmente: ya la trataremos á su tiempo; basta por hoy indicar que es un gran error creer que este pueblo no quiere los colores de nuestro uniforme: hombres no faltan; lo que sobran son malas condiciones. ¿Qué significa esa monstruosidad con que en el presupuesto se dota tales ó cuales servicios, y luego se da una aplicacion distinta á los fondos? Esto fué lo que hizo decir al Sr. Conde de Velle que se compraba la libertad de una porcion de miles de hombres con 30 miserables millones, y tenía razon.

Esto quiso S. S. decir, no otra cosa, y nunca comparar al soldado español con el esclavo. No: eso no podia hacerlo nádie sino en el estado de demencia, porque todos saben que en España el soldado está dispuesto á llegar á la primera gerarquía de la milicia, y que la espada de los Generales nunca puede compararse con el látigo de los cómitres de esclavos.

Es necesario poner un límite á la marcha progresiva que se observa respecto á reemplazos, porque siguiendo así vendrá un dia en que no haya un soldado pudiendo todos redimir su suerte; lo que demuestra que esa ley es socialista, pues si llega al fin un dia en que los pobres se convenzan de que solo por el dinero se libran del servicio, querrán buscarlo de todas maneras, y apelarán, como la ménos mala, á la capitacion, como ya se ha hecho en alguna provincia. Pero repito que no es este el momento de tratar cuestion tan delicada.

Hé aquí trazada á grandes rasgos la política del actual Gabinete. Al votar la autorizacion que se discute vais á hacerlo atacando vuestros principios, así los moderados como los progresistas: reflexionad que, desechando el dictámen de la comision, encontrareis en el de la minoría los medios bastantes para gobernar.

Permitidme, en conclusion, que os diga que las oposiciones se incapacitan para ser poder cuando propalan doctrinas inconvenientes, y que si llegan á ser Gobierno, su poder es débil.

El Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**: No voy á contestar al discurso del Sr. Calonge. El Senado ha visto que la cuestion de autorizacion se ha convertido en una de recriminaciones personales dirigidas al Presidente del Consejo, no por sus actos como Ministro, sino por la conducta política que pudo tener en tal ó cual época. Ya dije, y lo repito hoy, que no seguiré en este camino á los Sres. Calonge y Mata y Alós; tengo elevados deberes que cumplir, y me hallo juzgado por la Corona, pues que por su libérrima voluntad ocupo este puesto, y me ha juzgado tambien el país en la solemne ocasion de discutir la contestacion al mensaje de S. M.

Y aprobada la política del Gabinete por una inmensa mayoría, y contando con la confianza de la Reina y del país, ¿qué me importa que se ponga en tela de juicio mi honra, cuando nádie puede herirla, Sr. Calonge? Ha dicho S. S. que el Ministerio viene á cubrirse tras del nombre de S. M. No: el Ministerio está pronto á dar cuenta de todos sus actos sin rehuir la responsabilidad respecto á ninguno de ellos.

Ha dicho tambien S. S., que fué una osadía aceptar la confianza de S. M. No, Sr. Calonge: no fué osadía, sino cumplir con el deber sagrado que me imponia la Reina y mi patria: por eso acepté este puesto, y no creo haber desmerecido por ello.

Pero repito que el Senado ha visto que esta discusion ya no es más que una série de recriminaciones. En una cuestion de conceder al Ministerio medios de gobernar, no se ha hecho otra cosa que pasar una especie de revista retrospectiva tratando de excitar las pasiones, despertando recuerdos que no creo que es conveniente á nádie el despertar: no seguiré ese camino. Vengan los ataques que quieran, dígase lo que se quiera, ni una palabra contestarán en ese terreno los Ministros, porque tenemos grandes deberes que cumplir: nosotros no podemos disponer de nuestra palabra como la oposicion: sabemos cuál es nuestro deber: es duro, pero sabremos cumplirlo: y la Reina y el país nos juzgarán á todos.

El Sr. **CALONGE**: Parece que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no ha entendido bien mi apreciacion cuando trataba de su honra. Hablaba yo de la honra política del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y decia que si era atacada se veria precisado á defenderla.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: continuacion del debate pendiente.

Levántase la sesion.

Eran las seis.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID. — *Turin* 23.—Hoy, despues de la misa celebrada en la catedral, el General Niel ha hecho la peticion oficial de la mano de la Princesa para el Príncipe Napoleon.

Una Diputacion de la Cámara ha presentado al Rey la respuesta al discurso del Trono.

Bucharest 23.—Continúan las ilegalidades de los Caimacanes. El cuerpo consular ha tenido que intervenir para que la Caimacanía haga obedecer las sentencias de los Tribunales. Ha sido necesaria la fuerza armada para mantener el órden en las elecciones.

Paris 23.—Se desmienten las voces de alianza entre Prusia y Austria.

Gran descontento en Caracas, donde Paez era aguardado con impaciencia.

Continúan en Milan las prisiones de revolucionarios de oficio.

Los Gobiernos de los Estados ribereños del Danubio (Alemania) se han puesto de acuerdo acerca de un artículo adicional que habrá de insertarse en el convenio relativo á la navegacion de este rio, teniendo en cuenta las peticiones de la Conferencia de Paris. Una correspondencia de Berlin, de donde tomamos la noticia, añade que en la actualidad están pendientes negociaciones entre el Gabinete de Viena y la Puerta, á fin de que esta acepte dicho artículo.

El dia 14 llegó á Koenigsberg, procedente de San Petersburgo, el Capitan de navío Laronciere le Nourry, y se decia en aquella ciudad que este Oficial, que se dirigia á Paris, era portador de despachos expedidos por la corte de Rusia al Emperador de los franceses.

Los demas rumores que circulaban acerca de la mision de que Laronciere ha sido encargado por el Gabinete prusiano son infundados, en sentir de la *Gaceta de Colonia*; y añade que Laronciere no ha hecho más que pasar por Berlin al dirigirse á San Petersburgo.

El Gobierno prusiano presentó el 18 los presupuestos en la Cámara de los Diputados. Los ingresos y los gastos ascienden á 131.670.000 thalers. Los gastos se dividen, en ordinarios 123.542.000 thalers; y extraordinarios 8.218.000. No hay déficit alguno, y se cuenta, por el contrario, con un sobrante de ingresos que el Gobierno quiere destinar al pago de ciertos créditos que debian ingresar en el Tesoro con arreglo á la ley. Se propone el aumento de millon y medio de thalers en la lista civil.

El *Diario de Constantinopla* del 12 hace mencion de nuevos conflictos ocurridos entre los Caimacanes, é indica muy particularmente como grave la situacion de Moldavia.

La de Bagdad empeora.

Dos navíos rusos que salieron de Nicolaieff hácia Constantinopla se dieron á la vela para Villafranca.

Esperábase en Constantinopla al Príncipe Alfredo de Inglaterra.

AUSTRIA.—*Viena* 16 *de Enero.*—Un periódico anuncia que entre los Gabinetes de Viena y el de las Tullerías se cambian todavía notas relativas á la actitud tomada por Austria en Servia. Esto es inexacto. Acerca del asunto solamente han mediado tres comunicaciones. La primera, por medio de un despacho circular de Austria, en que dicha Potencia exponia los motivos que le obligaban á formar un cuerpo de observacion en la frontera servia, y anunciaba que habia puesto á disposicion de Osman-Bajá una brigada para el caso de que la fortaleza de Belgrado fuese invadida. La segunda nota, procedente de Francia, en que segun los rumores difundidos, manifestaba que toda intervencion de Austria en Servia seria considerada como un *casus belli*, en realidad contenia solamente el consejo de que no se pusiese á disposicion de Osman-Bajá una brigada á fin de evitar mayores complicaciones. La tercera comunicacion era austriaca y en ella se decia que el curso regular del movimiento servio hacia innecesaria la ejecucion de la anterior medida. Y de este modo se terminó el asunto. Posible es que hayan mediado ademas comunicaciones verbales respecto al particular entre el Conde de Walewski y el Baron de Hubner, pero realmente no se ha expedido ninguna otra nota. (*Gaceta de Leipsig.*)

INTERIOR.

MADRID.—*Estado sanitario.*—Poca variacion sufrieron las vicisitudes meteorológicas y atmosféricas de la tercera semana de Enero, iguales en un todo á las observadas en las anteriores. Los vientos soplaron del mismo cuadrante: la presion atmosférica, revelada por el barómetro á 26 pulgadas y tres líneas, y la temperatura, manifestada en el termómetro por dos y tres grados bajo cero, fueron iguales á las de los otros setenarios. La atmósfera, por último, estuvo despejada, con ráfagas y celajes, y una tarde con nubarrones que se deshicieron en una menuda y ligera llovizna del SO.; sin embargo, el sábado saltó el viento al Sur, y sobrevinieron chubasco, que es posible continúen.

El elemento catarral y el inflamatorio son los predominantes: son muy comunes las fluxiones, los corizas, las ronqueras, las toses catarrales, que en los niños se hacen convulsivas con suma facilidad, y los dolores de muelas y de oidos. Abundan las calenturas gástricas, catarrales é inflamatorias, los dolores nerviosos y reumáticos, las artritis, los catarros de todas especies y varias erupciones, entre ellas la varicela y la viruela. Obsérvanse tambien algunos casos de pleurodinias, pleuresías, pulmonías y de ataques cerebrales; enfermedades todas á cual más graves y de las que han sucumbido algunos enfermos.

—— El baile anunciado en Palacio tendrá lugar definitivamente el 30 del actual. No se verifica el 28, como se decia, por ser la víspera de la muerte de la Infanta Doña Carlota, madre de S. M. el Rey.

En seguida de este sarao dará otro, en obsequio del Príncipe Adalberto y su esposa, Mr. Daniel Weisweiller, Cónsul general de Baviera en Madrid.

—— Anteayer en el besamanos tuvieron la honra de ser presentados á SS. MM. por sus respectivos y dignos representantes, el Príncipe Félix Salm-Salm, Oficial prusiano; el caballero Barrot, agregado á la Embajada de Francia, y el Sr. Baron Dornberg, que lo es á la Legacion Imperial de Austria. El Sr. Ministro de Nápoles no asistió por hallarse indipuesto.

Hasta 1168 personas acudieron á ofrecer sus respetos á S. M. la Reina con motivo de ser los dias del Príncipe de Astúrias.

—— Cumpliendo con lo que previenen los nuevos estatutos del Cuerpo colegiado de la nobleza de Madrid, celebró anteayer esta corporacion, á las once de la mañana, en la iglesia del Sacramento, una solemne funcion, en la que ofició de pontifical el Excmo. y Emmo. Sr. Arzobispo de Santiago de Cuba, con asistencia del Receptor de la Capilla Real.

Concurrieron á la funcion cerca de 50 Caballeros de gran uniforme, presididos por el Excmo. Sr. Conde de Altamira. Asistió una brillante orquesta, dirigida por el Sr. Daroca.

La iglesia se hallaba adornada con ricas colgaduras de terciopelo carmesí, y en las pilastras y coro figuraban alternados el escudo y placa del Cuerpo.

Todos los ornamentos del pontifical, como las alfombras y bancales, pertenecian á la Real Casa, y fueron cedidos por SS. MM. La concurrencia á la funcion fué numerosa y compuesta de las más distinguidas damas de la corte y no pocos caballeros. Terminó á la una.

——SANTOS DEL DIA.—La Conversion de San Pablo Apóstol, y Santa Elvira vírgen y mártir.

Cuarenta Horas en el Colegio de Niñas de la Paz.

GERONA 20 *de Enero.*—Hemos tenido ocasion de ver montar estos últimos dias una gran rueda hidráulica, de unos 50 palmos de diámetro, en los talleres de fundicion y construccion de máquinas de los Sres. Planas, Junoy, Barné y compañía, de esta ciudad, destinada, segun se nos ha dicho, á dar movimiento á un juego de bombas establecido en unas importantes minas del término de Anglés, para facilitar su desagüe. Es ciertamente halagüeño para la industria de nuestra provincia contar en la capital con un establecimiento de esta clase, que, al paso que proporciona á la fabricacion toda suerte de maquinaria evitando tener que recurrir á Barcelona ó al extranjero, facilita la brevedad tan necesaria en las reparaciones que frecuentemente se ven obligados á practicar los establecimientos fabriles. (*Gerundense.*)

MÁLAGA 21 *de Enero.*—Van adelantando más cada dia los trabajos del puente de hierro sobre el Guadalmedina: suponemos que para la próxima primavera estará ya terminado y que podrá ponérsele nombre. Por nuestra parte creemos que deberia llamarse «Puente del Comercio;» pues es seguro que sin la abnegacion, esfuerzos y desprendimiento de esta clase no hubiera llegado á verificarse una mejora tan importante. (*Correo de Andalucía.*)

BOLETIN DE TEATROS.

El apreciable actor D. Antonio Zamora, galan jóven del teatro de Novedades, ha rescindido su contrato con la empresa de dicho coliseo de acuerdo con los individuos que la componen.

——Mañana miércoles se estrenará en el teatro anteriormente citado una pieza en un acto, titulada *Avaricia y despilfarro*, traduccion de *L'avare en gants jaunes*, hecha por D. José Olona. Tomarán parte en su desempeño la Sra. Rodriguez y los Sres. Calvo y Delgado.

—— Anoche se estrenó en el teatro del Príncipe la comedia en un acto, arreglada del francés, titulada *El último wals de Weber*, que el público, muy escaso por cierto, oyó con el más profundo silencio.

Tambien se representó por primera vez la graciosa pieza titulada *¿Quién es el autor?*, que entretuvo agradablemente á los espectadores, quienes más de una vez aplaudieron los chistes en que abunda. Distinguiéronse en su ejecucion la Sra. Valverde y el Sr. Osorio.

—— Se está ensayando en el teatro Real *Il Jiuramento*, de Mercadante, ópera hace mucho tiempo no ejecutada en Madrid. Tienen á su cargo los principales papeles la de Giuli-Borsi y Giuglini, y ha sido contratada para el de contralto la Raquel de Bernardi que cantó años atras, en los tiempos de Guasco y Moriani, en el coliseo de la Cruz.

ANUNCIOS.

GUIA DE FORASTEROS PARA EL PRESENTE año de 1859.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

Encuadernacion de lujo.	190 rs.
Idem de medio lujo....	120
Idem de tafilete.......	54
Idem de pasta fina....	44
Idem de pasta comun..	34
Idem á la rústica......	32

SE VENDE, A VOLUNTAD DE SU DUEÑO, UNA PARte de casa en esta corte, libre de toda carga y gravámen, que comprende 20.113 piés cuadrados á la esquina de la calle de San Mateo y su travesía: sus construcciones baja y principal, la cochera y cuadra, cobertizos y corralon, y gran parte del fondo del jardin, con frente á la calle de San Mateo en contacto con el corralon.

Los que quieran interesarse en su adquisicion pueden pasar á la calle de Procuradores, núm. 4, donde se les enterará de las condiciones y manifestará el plano.

Madrid 20 de Enero de 1859.=Juan Michel. 303—2

SOCIEDAD AZUCARERA PENINSULAR.—EL EXCElentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia ha pasado á la Junta directiva de esta sociedad, con fecha 22 del actual, una comunicacion en que se la manda que convoque á general extraordinaria para el dia 30 del que rige, que presidirá S. E. en persona, y otra general ordinaria para el dia 6 de Febrero próximo, siendo objeto de la primera lo siguiente:

1.° Que se admitirán los representantes de los socios que aparezcan serlo mediante oficios de autorizacion dirigidos por los últimos al Sr. Presidente de la sociedad, el cual, ó el Secretario, entregará á los apoderados la cédula de entrada y el atestado con que hayan de acreditar la parte que les compela tener en ella.

2.° Que la comision investigadora dará cuenta de sus trabajos.

Y 3.° Que se repita, con las formalidades que previenen los artículos 49, 50, 57 y 58 del reglamento de 1845, la votacion que se hizo en la junta de 19 de Diciembre sobre la renovacion de la directiva.

En cumplimiento del anterior mandato las referidas juntas tendrán lugar los respectivos dias, á las doce de su mañana, en la casa núm. 40, cuarto segundo, Carrera de San Jerónimo.

Madrid 24 de Enero de 1859.=Por autorizacion de la Junta directiva, el Presidente, Mauricio José de los Mártires. 320—3

SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL E INDUSTRIAL.—Comision para la construccion del ferro-carril de Madrid á Zaragoza.—Por acuerdo de esta Comision se admiten proposiciones para la construccion de traviesas de pino que han de serrarse en la ribera del rio Júcar, término municipal del pueblo de Fuensanta, partido judicial de la Roda.

Las condiciones se hallarán de manifiesto en las oficinas de la sociedad, calle del Prado, núm. 26.

Las proposiciones, que deberán ser redactadas con arreglo al modelo que comprende dicho pliegó, serán remitidas con dos cubiertas; la exterior vendrá dirigida al Presidente de esta Comision, y en la interior se expresará el nombre y domicilio del proponente y el material que es objeto de la proposicion.

El plazo para admitir las proposiciones terminará el dia 10 de Febrero próximo, y la Comision procederá á la apertura de todos los pliegos en un solo acto dentro de los 10 dias siguientes, reservándose el derecho de aceptar la proposicion que más la convenga, ó ninguna de ellas si así lo estimase oportuno.

Madrid 24 de Enero de 1859.=El Secretario, José García Miranda. 322—2

OBRAS PUBLICADAS POR LA REAL ACADEMIA ESpañola, que se hallan de venta en su despacho de la calle de Valverde, en Madrid, núm. 26; en el de la Imprenta Nacional, calle de Carretas, y en la librería de Gonzalez, calle del Príncipe, núm. 9.

Gramática de la lengua castellana, 15 rs. en rústica.

Compendio de la misma, destinado á la segunda enseñanza, 4 rs. en rústica.

Epítome de la misma Gramática dispuesto para la enseñanza elemental, 2 rs. en rústica.

Prontuario de Ortografía de la lengua castellana, 3 rs. en rústica.

Diccionario de la lengua castellana, décima edicion, 88 rs. pasta y 76 en papel.

Obras poéticas del *Duque de Frias*, un tomo en 4.° mayor, edicion de todo lujo, 40 rs. en rústica.

Obras poéticas de *D. Juan Nicasio Gallego*, un tomo en 8.° prolongado, 20 rs. en rústica.

El Fuero Juzgo en latin y castellano, un tomo en fólio, 32 rs. en pasta.

D. Quijote con la vida de Cervantes, cinco tomos, 80 reales pasta y 50 en rústica.

Vida de Cervantes, un tomo, 30 rs. pasta y 25 en rústica.

El *Siglo de Oro* de D. Bernardo de Valbuena, con el poema *La Grandeza Mejicana*, un tomo, 10 rs. en pasta.

La venta por mayor se verifica en el citado despacho de la calle de Valverde. A los que compren de 12 á 50 ejemplares del Diccionario, de la Gramática y del Compendio y Epítome de la misma, se rebaja el 5 por 100 de su importe y el 10 por 100 de 50 en adelante.

Se obtiene una rebaja de 5 por 100 en el importe de los Prontuarios de Ortografía tomando de una vez 200 ó más ejemplares.

La ley de Instruccion pública previene que la Gramática y Ortografía de la Academia española sean texto obligatorio y único para estas materias en la enseñanza pública.

HISTORIA DESCRIPTIVA, ARTISTICA Y PINTORESca del Real monasterio del Escorial, dedicada á S. M. por D. Antonio Rotondo, caballero de la Real y distinguida Orden de Cárlos III.

Sale una entrega cada 40 dias, y cuesta 10 rs.

Se suscribe en casa del autor, calle de la Montera, número 46, y en las principales librerías de toda Europa.

Se ha repartido la entrega 20.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—Hoy no hay funcion.—Mañana *I Puritani*.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho de la noche.—*Alza y baja*, comedia en un acto.—*El último wals de Weber*, comedia en un acto.—*¿Quién es el autor?* comedia en un acto.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*El hipócrita*, comedia en tres actos.—*La gitana en Chamberí*, baile.—*Trapisondas por bondad*, comedia en un acto.

THÉATRE FRANÇAIS.—A las ocho y media de la noche.—*Livre III, chapitre I.*—Ultima representacion del muy aplaudido vaudeville en cinco actos, *Les folies dramatiques*

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*La Embajadora.*

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho de la noche.—*Culpa y castigo*, drama nuevo en cuatro actos.—Baile.—*Chit! chit!* comedia en un acto.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.